



UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PRETENSION IMPUGNATORIA DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LOS CRITERIOS APLICADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE CUSCO, 2019-2020

Autor: Bach. Dorian Mendivil Ponce De León.

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Asesor: Mg. Mauro Mendoza Delgado

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del derecho civil; Análisis teórico-práctico de la familia.

CUSCO – 2022



DEDICATORIA

A mis padres y hermanos por su inmenso amor y su cariño.



AGRADECIMIENTOS

A mi asesor de tesis.

*A los docentes de la Universidad Andina del Cusco,
por sus grandiosos consejos.*



RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo, determinar por qué la pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos no guarda relación con los criterios aplicados por el Juzgado de Familia de Cusco, 2019-2020. Para dichos efectos, se utilizó una metodología cualitativa, y mediante la técnica del análisis documental, se obtuvo información relevante y trascendencia tanto de la doctrina especializada en la materia, como también de las Sentencias de Vista emitidas por el Juzgado de Familia de la Ciudad de Cusco; pudiendo así obtener resultados favorables que dan cuenta, que la mayoría interpuso el recurso de apelación con la pretensión de revocación y que la impugnación de las sentencias de alimentos en la ciudad de Cusco, se lleva a cabo de manera incorrecta, sin tomar en cuenta lo que están impugnando, o cual es el objeto de la impugnación (la nulidad o la revocación) lo cual se ve reflejado en las sentencias de vista y la desestimación del recurso. Concluyendo, así que no existe una adecuada interposición de la pretensión impugnatoria debido a la carencia de conocimientos sobre esta, tornado el recurso en infructuoso.

Palabras clave: Apelación, Pretensión impugnatoria, Proceso de alimentos, Sentencia de alimentos, Sentencia de vista.



ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine why the challenge claim of the alimony sentence appeal is not related to the criteria applied by the Family Court of Cusco, 2019-2020. For these purposes, a qualitative methodology was used, and through the documentary analysis technique, relevant information and importance was obtained both from the specialized doctrine on the matter, as well as from the Hearing Sentences issued by the Family Court of the City of Cuzco; thus being able to obtain favorable results that show that the majority filed the appeal with the claim of revocation and that the challenge of the alimony sentences in the city of Cusco, is carried out incorrectly, without taking into account the that they are challenging, or what is the object of the challenge (nullity or revocation), which is reflected in the hearing judgments and the dismissal of the appeal. Concluding, so there is no adequate filing of the challenge claim due to lack of knowledge about it, making the appeal unsuccessful.

Keywords: Appeal, Impugning claim, Food Process, Food Sentence, Hearing Sentence.



PRETENSIÓN IMPUGNATORIA DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LOS CRITERIOS APLICADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO, 2019-2020

por Dorian Mendivil Ponce De Leon

Fecha de entrega: 10-nov-2022 07:14p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1950640726

Nombre del archivo: TESIS_ALIMENTOS_Y_RESOLUCIONES.pdf (1.9M)

Total de palabras: 51911

Total de caracteres: 282091

Mauro Mendoza Delgado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187



UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**PRETENSION IMPUGNATORIA DE LA APELACIÓN DE
SENTENCIA DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LOS
CRITERIOS APLICADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE
CUSCO, 2019-2020**

AUTOR:

BACH. DORIAN MENDIVIL PONCE DE LEON

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

MG. MARIO MENDOZA DELGADO

CUSCO – 2022

MARIO MENDOZA DELGADO
ABOGADO
I.C.A.C. 19 9187



PRETENSIÓN IMPUGNATORIA DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LOS CRITERIOS APLICADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO, 2019-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

14%

★ hdl.handle.net

Fuente de Internet

Excluir citas Apagado
Excluir bibliografía Apagado

Excluir coincidencias Apagado

Mauro Mendoza Delgado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Dorian Mendivil Ponce De Leon
Título del ejercicio: tesis 1
Título de la entrega: PRETENSIÓN IMPUGNATORIA DE LA APELACIÓN DE SENTENC...
Nombre del archivo: TESIS_ALIMENTOS_Y_RESOLUCIONES.pdf
Tamaño del archivo: 1.9M
Total páginas: 199
Total de palabras: 51,911
Total de caracteres: 282,091
Fecha de entrega: 10-nov.-2022 07:14p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1950640726

UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PRETENSION IMPUGNATORIA DE LA APELACIÓN DE
SENTENCIA DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LOS
CRITERIOS APLICADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE
CUSCO, 2019-2020

AUTOR:

BACH. DORIAN MENDIVIL PONCE DE LEÓN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

MG. MARIO MENDOZA DELGADO

CUSCO - 2022

Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.


Mauro Mendoza Delgado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
INDICE DE TABLAS Y FIGURAS	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA.....	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2 Problemas específicos	2
1.3 Justificación de la investigación.....	3
1.3.1. Conveniencia.....	3
1.3.2. Relevancia social.....	3
1.3.3. Implicancias prácticas	3
1.3.4 Valor teórico.....	3
1.3.5 Utilidad metodológica.....	4
1.4 Objetivo de investigación.....	4
1.4.1 Objetivo general.....	4
1.4.2. Objetivos específicos	4
1.5 Delimitación del Estudio.....	4
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.1.1. Tesis.....	6



2.2. Bases teóricas	8
SUBCAPÍTULO I.....	9
LA TUTELA ALIMENTARIA EN EL PERÚ Y SU PREVISION EN EL PROCESO DE ALIMENTOS.....	9
1. Trascendencia social y jurídica de los alimentos	9
1.1. Los alimentos y la familia	9
1.2. La función de la familia y su repercucion	10
1.2.1. Función social de los alimentos en la familia	11
1.3. Los alimentos y su relación con el factor monetario.....	12
1.4. El derecho a los alimentos	13
1.4.1. El Deber u obligación de los alimentos	14
1.4.2. Características del derecho alimentario	15
1.4.3. Elementos.....	17
1.4.4. Clasificación.....	18
2. El proceso de alimentos, factores y trascendencia	18
2.1. Mecanismo prejudicial	19
2.2. Mecanismo judicial	20
3. Los alimentos y la decisión judicial	24
3.1. Cumplimiento parcial.....	24
3.2. Necesaria tutela urgente	25
SUBCAPÍTULO II	26
LA SENTENCIA DE ALIMENTOS EN EL PERÚ	26
1.1. Noción amplia y aspectos generales sobre la sentencia	26
1.2. Naturaleza jurídica	27
1.3. Estructura y requisitos de la sentencia	28
2. La sentencia de alimentos	33
2.1. Fundamento y decisión	33
2.2. Criterios genéricos establecidos en la sentencia	33
SUBCAPÍTULO III.....	38



LA FUNCIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.....	38
1. La pretensión.....	38
1.1. La noción genérica de pretensión.....	38
1.2. Elementos de la pretensión.....	39
1.3. Características	41
2. La pretensión impugnatoria.....	42
2.1. Aspectos generales	42
2.1.1. La pretensión recursiva	43
2.2. Objeto de la pretensión impugnatoria o recursal.....	44
SUBCAPÍTULO IV.....	45
LA APELACION DE SENTENCIA DE ALIMENTOS.....	45
1. La impugnación.....	45
1.1. La idea impugnación en el proceso civil.....	45
1.1.1. El derecho de las partes para recurrir a través de la impugnación	47
1.1.2. El derecho al recurso o a los medios impugnatorios.....	48
1.2. Los vicios y errores previstos en la impugnación	49
2. Los medios impugnatorios	50
2.1. Aspectos generales y concepto.....	50
2.2. Naturaleza jurídica y fundamento.....	51
2.3. Clasificación de los medios impugnatorios.....	52
2.4. Requisitos de los medios impugnatorios	54
3. El recurso de apelación	55
3.1. Generalidades.....	55
3.1.1. Fundamento.....	55
3.1.2. Finalidad.....	56
3.1.3. Procedencia de la apelación	56
3.2. Concepto y características del recurso de apelación	56
3.3. Presupuestos del recurso de apelación	57



3.4. Principios limitantes y orientadores de la apelación	58
4. La apelación de la sentencia de alimentos	58
4.1. Funcionalidad.....	58
4.1.1. Competencia del Juez de Familia frente a la apelación de la sentencia de alimentos	59
4.2. Error de hecho o derecho en la apelación de alimentos	60
4.3. El agravio hacia las partes tras el cuestionamiento de la sentencia de alimentos	60
4.4. Aplicación practica.....	60
4.4.1. Pretensión impugnatoria en el recurso interpuesto	61
4.4.2. Fundamentos de la pretensión recursal	61
SUBCAPÍTULO V.....	63
LA SENTENCIA DE VISTA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS	63
1. La sentencia de vista.....	63
1.1. Aspectos genéricos.....	63
1.2. Concepto de sentencia de vista.....	64
1.3. Tratamiento	65
2. El objeto de decisión en segunda instancia	65
2.1. El reexamen y revisión de la resolución (sentencia).....	65
3. Fundamento y trascendencia de la sentencia en segunda instancia en el proceso de alimentos..	66
2.4. Categorías de estudio	67
2.5. Definición de términos	68
CAPÍTULO III.....	70
MÉTODO.....	70
3.1. Diseño metodológico	70
3.2. Diseño contextual.....	71
3.2.1. Escenario espacio - temporal	71
3.2.2. Unidades de estudio.....	71
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
3.4. Plan de análisis de datos.....	72



CAPÍTULO IV.....	73
RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....	73
4.1. Resultados.....	73
4.2. Contrastación de los hallazgos	108
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA	114
ANEXOS	117



INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Figuras:

<i>Figura 01: El derecho de los alimentos en el Perú</i>	15
--	----

Tablas:

Tabla 1: Categorías y subcategorías.....	67
Tabla 2: Pretensión impugnatoria.....	73
Tabla 3: Objeto de la pretensión impugnatoria en las sentencias de vista	77
Tabla 4: Pretensión impugnatoria.....	80
Tabla 5: Errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos.	82



INTRODUCCIÓN

La sentencia de alimentos en la mayoría de los casos enfoca un criterio normativo y jurisprudencial discrecional, cuyos límites de quantum (máximos y mínimos) no se encuentran señalados por una ley específica, mucho menos existe un baremo que determine certeramente -cuál es el monto- a cubrir; únicamente, se verifican criterios zonales que dan cuenta la decisión arribada frente a lo manifestado por las partes y corroborado por los medios probatorios. Si bien, la decisión, encuentra un sustento en lo manifestado por la demandante, también se toma en cuenta lo señalado por el obligado, quien en el caso en concreto no puede contradecir eficientemente lo señalado por la demandante. Ya que en el proceso de alimentos, tras la verificación de la existencia del vínculo paterno filial, es innegable que la decisión desestime la pretensión.

Es así que al emitirse la sentencia de alimentos, conforme a las reglas procesales y las permisibilidades normativas, el obligado interpone el recurso de apelación cuestionando la decisión emitida, en base a distintos enfoques, los cuales constituyen el fundamento de hecho y derecho del recurso; los mismos que se traducen únicamente en la capacidad económica, puesto que este es el objeto de la sentencia en resumen, bajo la perspectiva del apelante, también conocido como recurrente por la doctrina especializada. Es decir, el apelante no ve más allá que sus intereses, dejando de lado el fin esencial de los alimentos y su trascendencia no solo para el menor o mayor de edad, sino para toda la familia. Por lo tanto, los argumentos señalados en recurso así como la misma pretensión impugnatoria no guardan relación con la decisión.



Para dar a conocer esta información, esta tesis ha propuesto como horizonte los objetivos siguientes: como objetivo general, Determinar por qué la pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos no guarda relación con los criterios aplicados por el Juzgado de Familia de Cusco, 2019-2020; asimismo, como objetivos específicos: Identificar el objeto de la pretensión impugnatoria en la apelación de la sentencia de alimentos, Determinar los criterios adoptados por el juez de familia para resolver la pretensión impugnatoria de las sentencias apeladas y Determinar los errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos. Los mismos que fueron desarrollados en toda la investigación, obteniéndose resultados con una importancia y trascendencia útil para la colectividad.

Para dar a conocer toda esta información, esta investigación se estructuró de la siguiente manera: En el CAPÍTULO PRIMERO, se abordó el problema de investigación, así como los objetivos de investigación; En el CAPÍTULO SEGUNDO, se desarrolló, los antecedentes y las bases teóricas; este último en base a cinco (5) subcapítulos; En el CAPÍTULO TERCERO, se abordó, la metodología, las unidades de análisis y la técnica de recolección de datos; En el CAPÍTULO CUARTO, se da a conocer los resultados obtenidos en toda la investigación, posteriormente se muestra las conclusiones y las recomendaciones.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

En el país, la impugnación de la sentencia vía apelación, cuenta con requisitos de cumplimiento irrestricto, tal, es el caso del fundamento del agravio a través de la indicación del error de hecho o de derecho –materializado- en el fundamento del recurrente; en la mayoría de los casos, esta no guarda relación con lo solicitado, por ende, con lo resuelto, trascendiendo así este hecho en -la sentencia de vista-; si bien, la facultad de impugnación de las partes en el proceso está materializada en derecho a la doble instancia, además de gravitar entorno al derecho a la libertad, se prevé un cumulo de errores, en el cuestionamiento de la sentencia a través de esta libertad, ya que se realiza únicamente por motivos efímeros (incomodar) o vanos que condicen con el propio objeto de debate.

En los procesos de alimentos, se verifica comúnmente que la impugnación de la sentencia en la mayoría de los casos, da cuenta de errores que condicen con la solicitud, lo que denota según la literatura doctrinal y jurisprudencial, una conducta del recurrente en dilatar la ejecución (Priori, s.f, p. 332) o el uso indiscriminado de la impugnación (Jordán, s.f., p.71) entre otros. Es así que las partes en la mayoría de los casos, impugnan la sentencia de alimentos solo por insatisfacción es decir por motivos subjetivos ajenos a la realidad normativa.



Según el informe realizado por la Defensoría del Pueblo (2018), en el Perú el 10.4% de las sentencias de alimentos fueron resueltas en segunda instancia vía apelación (p. 75). Lo que en resumen da a conocer una pequeña muestra en la escala del país que no viene siendo investigada a profundidad; es así que se cuestiona el fundamento de la apelación de las sentencias de alimentos y el objeto de debate en segunda instancia, tomando en cuenta, que en la actualidad el proceso de alimentos se ha tornado en un proceso de cada día, frente a la inseguridad de la prestación de alimentos (obligación de cumplimiento) por parte del progenitor.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Por qué la pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos no guarda relación con los criterios aplicados por el Juzgado de Familia de Cusco, 2019-2020?

1.2.2 Problemas específicos

- 1°. ¿Cuál es el objeto de la pretensión impugnatoria en la apelación de la sentencia de alimentos?
- 2°. ¿Cuáles son los criterios adoptados por el juez de familia para resolver la pretensión impugnatoria de las sentencias apeladas?
- 3°. ¿Cuáles son los errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos?



1.3 Justificación de la investigación

1.3.1. Conveniencia

Es conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un tema que concita el interés académico y social, como es la impugnación de la sentencia de alimentos y el objeto de debate materializado en la sentencia de vista, del cual se ha verificado que esta no guarda relación con el fundamento de impugnación; apreciándose incluso defectos en la impugnación que trascienden en la decisión. Es así que se estudiará este fenómeno con el fin de teorizar y obtener una solución eficaz para dichos defectos.

1.3.2. Relevancia social

En esta investigación la relevancia social radica en el impacto sobre los litigantes que se ven envueltos en un proceso de alimentos y más aún sobre el obligado o recurrente quien impugna la sentencia de alimentos, por motivos diversos.

1.3.3. Implicancias prácticas

De los resultados de esta investigación se podrá extraer, el estudio de la sentencia de segunda instancia y los criterios esbozados para resolver la impugnación realizada por las partes

1.3.4 Valor teórico

El valor teórico de la presente investigación, radica en el estudio de la



1.3.5 Utilidad metodológica

La presente investigación, podrá aportar información metodológica para estudios jurídicos posteriores. Los mismos que podrán ser abordados desde una perspectiva similar o complementar el mismo con estudios posteriores.

1.4 Objetivo de investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar por qué la pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos no guarda relación con los criterios aplicados por el Juzgado de Familia de Cusco, 2019-2020.

1.4.2. Objetivos específicos

- 1°. Identificar el objeto de la pretensión impugnatoria en la apelación de la sentencia de alimentos.
- 2°. Determinar los criterios adoptados por el juez de familia para resolver la pretensión impugnatoria de las sentencias apeladas.
- 3°. Determinar los errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos.

1.5 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El espacio geográfico donde se efectúa la presente investigación es la ciudad de Cusco.



b. Delimitación temporal

El espacio temporal en el que se ubica la presente investigación, está dado en el año 2019-2020.

c. Delimitación conceptual

En la presente investigación se estudiara los siguientes temas conceptuales:

- El recurso de apelación
- Criterios del órgano jurisdiccional para resolver la apelación de sentencia.
- La pretensión impugnatoria



CAPÍTULO II

MARCOTEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Tesis

a. Internacionales

Guzmán & Otros (2016) realizaron la tesis titulada “El recurso de apelación de la cuota de alimentos en los procesos de familia y la protección de los derechos del beneficiario” (p. 1), en la Universidad de El Salvador, San miguel. Los autores arribaron a las siguientes conclusiones: todo recurso tiene como fin el solicitar un nuevo análisis ello conforme a los errores de fondo y forma que presente la resolución determinada; asimismo, en torno a ello, la apelación que se interponga contra la cuota de alimentos, no debe de suspender sus efectos, mientras se tramite la resultas de mismo recurso. Por otro lado, refieren que las sentencias que dictan las cuotas de alimentos en el proceso, suelen ser muy altos, razón por las que el alimentante suele interponer el recurso de apelación; empero como se tiene en conocimiento, en el país aún existe carencia de conocimiento (específicamente por falta de cultura) de la población del derecho que tiene para recurrir, pareciéndose en el país, bajos niveles de impugnación de la resolución de la cuota de alimentos; es así que en muchos de los casos no impugna la sentencia quedándose con la decisión y no poder cuestionar el monto señalado (a tal extremo de no poder cubrir dicho pago).



Santana (2020) realizo la tesis “La prueba dentro de los juicios de alimentos” (p. 1), en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. En esta tesis, el autor concluye que: la prueba en el proceso de alimentos, es muy importante, ya que permite dar cuenta de la existencia de la capacidad del obligado, para así llevar a cabo el cumplimiento de los mismos, ello conforme a la escala y tabla del país, respecto al monto de la pensión alimenticia, lo que permitirá una adecuada calidad de vida para el menor alimentista. Es más, según el autor los derechos involucrados en el proceso de alimentos es la identidad, integridad física y psicológica, educación, deporte y recreación. Por otro lado, la prueba en el proceso de alimentos para determinar la certeza de la capacidad del obligado es limitada y escasa por ende ineficaz que no dan una cuenta exacta.

b. Nacionales

Salinas (2018) realizo la tesis titulado “El recurso de apelación y su nulidad intrínseca: Reflexiones a partir de la aplicación del artículo 382° del Código Procesal Civil” (p. 1), la misma que fue realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. En esta investigación, el autor concluye que, el modelo utilizado en el país es un modelo clásico, donde no solo se lleva a cabo una revisión sino que a través de la posibilidad de aportación de prueba nueva y presentación de alegatos este es un nuevo juicio. Es más, señala que entorno a los afectos y la competencia, el juez resuelve la cuestión controvertida en base a un nuevo razonamiento; y por otro lado, verifica los vicios existentes del proceso a través del pedido anulatorio u oficiosamente, razón por la cual, se emite una nueva decisión.

Castrejon (2018) realizo la tesis que titula la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, Expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del Distrito Judicial



de Huánuco 2018” (p. 1); investigación realizada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Donde el autor concluye que, en los procesos de alimentos sometidos a dicha judicatura se verificó una calidad de rango muy alta es decir que se llevó a cabo un trámite procedimental óptimo, por lo cual existe una adecuada fundamentación de los ítems considerados como partes de la sentencia.

c. Local

Pineda (2021), realizó la tesis titulada “Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago Cusco, 2018” (p. 1), la misma que fue llevada a cabo en la Universidad Andina del Cusco. En esta investigación, la autora concluye que: los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de las sentencias de alimentos, son relativamente eficaces, puesto que la mayoría se han de llevar de manera convencional; por otro lado, la ineficacia de los mismos recae en los factores económico, laboral y procesal.

2.2. Bases teóricas

En este trabajo de investigación, las bases teóricas, fueron estructuradas en subcapítulos, los mismos que se desarrollan de la siguiente manera:



SUBCAPÍTULO I

LA TUTELA ALIMENTARIA EN EL PERÚ Y SU PREVISION EN EL PROCESO DE ALIMENTOS

1. Trascendencia social y jurídica de los alimentos

1.1. Los alimentos y la familia

Las relaciones sociales integrativas, ha dado luz para formar la familia; allí donde el individualismo decae para agruparse y fortificarse a través de ideales y fines en común. Ya sea como medio de defensa, como fuente de protección de los diversos elementos de la naturaleza o finalmente para poder subsistir creándose así la sociedad. Es por ello que la sociedad está conformada por familias y estas por individuos; independientemente del vínculo que los una, estos son el resultado de un “fenómeno biológico y social” (Varsi, 2011, p. 13) que se intensifica con el transcurrir del tiempo y cuya regulación no escapa de las modernas teorías garantistas e ideológicas (Peri, 2003, p. 141), cuyo elemento final cumple su propósito a través de la regulación normativa de los alimentos *per se* v.gr., tal es el caso de la ley de protección de los integrantes del grupo familiar, la tutela anticipada en materia de alimentos y la medida precautoria de pensión anticipada y el proceso monitorio.

Tradicionalmente, la familia está considerada como una aquella institución *ius* natural y fundamental de la sociedad, ya que constituye una agrupación natural base de cualquier sociedad,



la misma que se encuentra unida por relaciones diversas, integrada por individuos de diversas edades y actualmente conformada por una tipología abierta; además que interioriza diversos elementos trascendentales para la configuración de un Estado. Puesto que evidencia el primer eslabón de la educación e interacción de las personas, el fenómeno económico traslativo interno y la necesidad del trabajo como meta-estructuras para el cumplimiento de los fines de la persona, y que prácticamente constituyen la base de un Estado moderno.

Dentro de la familia las relaciones existentes, han cambiado en la actualidad, puesto que ya no se evidencia aquel factor de “poder, el dominio y fuerza” (Varsi, 2011, p. 12) elementos primitivos que no se ven en la actualidad, empero se verifican aun signos y rasgos como son, costumbres, religión o lazos amor. Hoy en día predomina el objetivo común entre los integrantes como elemento fundamental; por lo que, es común ver diversos tipos de familia (monoparental, reconstituida, ensamblada, nuclear, etc) con un fin esencial que es la organización y el economía (Rogel & Espin, 2010, p. 7). No siendo extraño la existencia de obligaciones parentales alimenticias -respecto al vínculo afín- en las familias modernas conforme lo detalla la doctrina especializada y el derecho comparado. O el aspecto protector de la constitución, como reflejo a la adjudicación contemporánea de derechos que fue negada en antaño (Suprema Corte, 2020, p. 123).

1.2. La función de la familia y su repercusión

Sin dejar de lado las diversas funciones prevista por la doctrina (Méndez & Otros, 1982, pp. 17-18) respecto a la familia, tales como:

- a. Cultural
- b. Asistencia



- c. Afectiva
- d. Económica.

La familia, ha ido evolucionando y actualmente tiene una trascendencia en la sociedad que va más allá de los aspectos personales o lazos que la integran. Ya que sirve de estructura en la sociedad, por medio de sus miembros.

1.2.1. Función social de los alimentos en la familia

Los alimentos constituyen el pilar fundamental de la estructura familiar, ya que intrínsecamente prevé dos funciones esenciales como es la de ser el sostén alimenticio y el segundo como derecho de los integrantes del grupo familiar a poder solicitarlo. Conforme a diversas investigaciones, los alimentos en la familia, además de ser el factor principal y vital, aborda diversos criterios como la “paternidad responsable” (Baldino & Romero, 2020, p. 356), cuya función es parametrar el número de prole en la familia de acuerdo a los ingresos de los padres, es decir opera como función limitante.

Por otro lado, la función natural de los alimentos en la familia está enfocada a la sostenibilidad, a diferencia de los alimentos como propiedad (acceso, estabilidad o uso) (Calero, 2011, p. 14); en el seno familiar, se orienta al desarrollo de los hijos. Su relevancia en la sociedad, ha inferido a través de los años una concepción normativa protectoria muy importante, ya que con ello se logra una calidad de vida adecuada; por ello, es que ha requerido un tratamiento especial dentro del ámbito del derecho y su regulación infiere la protección unificada de normas, así como la del derecho común (interpretación sistemática). Por lo tanto, no existe sustento normativo que impida el otorgamiento de los alimentos –si se tiene en mente- que este elemento es de trascendental



importancia, no solo porque lo acompaña hasta cierta edad en mérito a la calidad de derecho; sino que esta puede durar toda la vida del hombre.

Esta noción configurativa de los alimentos en -la familia-, y por ende en -la sociedad-, es producto del binomio naturalista y positivista; ya que los alimentos en su esencia natural infieren una responsabilidad paternal (protector) el mismo que conforme el devenir de los tiempos, entablo -la regulación de la conducta del hombre en sociedad- y fue configurándola como una obligación, debido a los cambios, conflictos e incumplimientos existentes en esta misma sociedad. Lo que ha convenido que esta no solo sea señalada como un derecho inherente al ser humano, sino también regulada, ya sea para su protección y otorgamiento o en el caso contrario la sanción -frente a su incumplimiento-.

1.3. Los alimentos y su relación con el factor monetario

Los alimentos están considerados como aquel sustento o lo necesario para la subsistencia de la persona -desde que nace hasta que muere-: en la actualidad, los alimentos o el alimento, está catalogado como aquel elemento trascendental del ser humano, ya que a través de ello se puede desarrollar individualmente. Sociológicamente hablando, constituye parte del ser humano independientemente de las relaciones que de este se extienda en la sociedad o según los lazos que cree en la misma (vínculos de parentesco) lo que siempre inferirá un criterio personal primigenio frente a los demás; es decir, frente a la existencia de dependientes de este, primero se verifica la subsistencia de la persona y después de los otros.



Desde el punto de vista individual, está considerada como una necesidad; la misma que con el transcurrir del tiempo se fue regulando a tal punto de positivarse y teleológicamente darse a conocer a través de un derecho (el derecho a los alimentos) y sus correspondientes principios y reglas normativa, convirtiéndolo teóricamente en objeto de protección por parte del Estado Constitucional y su inobservancia acarrea una innegable sanción. Por lo que, es innegable que en la actualidad los alimentos estén desligados del factor monetario y por ende su manifestación obligacional obedece a una cuantificación dotada de factores tanto doctrinales y jurisprudenciales para poder tutelarlos en la decisión resolutoria, es así, que el administrador de justicia para determinar el monto del quantum alimentario, utiliza diversos criterios objetivos. Es más, su otorgamiento no está dirigido únicamente a aquellas personas que no pueden valerse por sí mismas, por lo tanto el factor etario ha quedado relegado al factor de necesidad; es decir los alimentos se fundamentan en la necesidad del ser humano, ya que a través de este se materializa su dignidad.

1.4. El derecho a los alimentos

El derecho de los alimentos está consagrado como uno de carácter fundamental, señalado por diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración del Niño. En el país este se encuentra regulado en la Constitución Política bajo la construcción normativa de la paternidad y maternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de hijos. Es más, este se encuentra regulado en el código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Ordenamiento jurídico, que sin mencionar el derecho recaído en este, señala el deber y la obligación que recae en las personas que la integran.



La manifestación del derecho de alimentos no se encuentra enlazada por el tipo de relación sino por la esencia natural de su necesidad; razón por la cual en el país, existe una protección constitucional del matrimonio así como de la unión de hecho, y con ello la protección implícita de la familia. Por ello, el ordenamiento ha previsto en una serie de eventos –catalogados por el legislador- como supuestos, sobre los cuales ha de aplicarse el derecho de alimentos. El catálogo normativo de protección para la efectivización del derecho de alimentos, se encuentra dividido en dos grupos, tanto para menores de edad como para mayores de edad.

1.4.1. El Deber u obligación de los alimentos

Los alimentos son aquellas obligaciones emanadas de la norma, que en plano relacional confiere a la persona (menor o mayor de edad) la facultad para poder exigirlo. Es decir dentro de la relación alimentaria el padre o el hijo bajo las previsiones legales (parámetros) se convierte en el obligado; una especie de paradigma alimentario. Ya que en la actualidad el menor requiere de alimentos debido a su incapacidad para poder auto-sostenerse; siendo obligación de los padres y afines, el cubrir dichos alimentos. Pero cuando el menor adquiere la mayoría de edad y puede auto-sostenerse y el padre se encuentra desvalido, puede este último pedir alimentos a sus hijos.

Conforme a lo previsto en ordenamiento nacional se puede verificar las obligaciones siguientes:

- a) **El otorgamiento de los alimentos al menor alimentista**, –sin importar- si este deriva de la unión matrimonial, extramatrimonial o de la unión de hecho de sus progenitores
- b) **El otorgamiento de alimentos para mayores de edad** se da de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Entre los cónyuges, cuando uno de estos se encuentre desvalido.



- Para los hijos que vengán siguiendo sus estudios de forma satisfactoria.
- Para los hijos que no se encuentren en la aptitud de poder subsistir por sí mismos.
- Para los padres, ello de conformidad a su edad.

Es por ello,

A tal razonamiento se tiene:

EL DERECHO DE ALIMENTOS				
MENOR DE EDAD	MAYOR DE EDAD			
- Alimentos para los menores de 18 años. 0-18 años.	- Alimentos para personas que vienen siguiendo sus estudios satisfactoriamente. 18-25 años	- Alimentos para personas que no se encuentren en aptitud de atender su propia subsistencia.	- Alimentos para los padres conforme a la edad que estos tuvieran.	- Alimentos para el cónyuge desvalido.

Figura 01: El derecho de los alimentos en el Perú

Fuente: Elaboración propia.

1.4.2. Características del derecho alimentario

Si bien el código civil tiene adopta una postura protectora de la familia (Torres y Torres, 1990, p. 312); esta protección irradia también al de los alimentos el mismo que posee ciertas características reconocidas por la norma, conforme lo prevé el Art. 487 del Código Civil Peruano, estos son:



- **Intransmisible**

Esta característica alude a la imposibilidad que tiene el alimentista de poder transmitir el derecho a otra persona, ya que al ostentar el carácter personalísimo (dualismo) que impera un factor dentro del plano vinculante del derecho de los alimentos. Contrario *sensu* se tiene el derecho al cobro, que si admite posibilidad de transmisión.

- **Irrenunciable**

Conforme lo señalado por Varsi (2011) el fundamento de la irrenunciabilidad del derecho alimentario se haya en que esta se encuentra fuera del comercio (p. 433). Por ende los alimentos no pueden ser objeto de manifestación por parte del alimentista.

- **Intransigible**

Esta peculiaridad del derecho alimentario impide que los alimentos sean transados a futuro. Empero respecto a deudas (alimentos devengados) frente a la contingencia del proceso judicial de alimentos.

- **Incompensable**

Tomando en cuenta que la compensación es una forma de extinguir las obligaciones, el derecho de los alimentos a diferencia de otras obligaciones restringe esta posibilidad, debido a la naturaleza imperante que recae sobre esta (interés público de los alimentos). Por ende es imposible que se pueda compensar los alimentos como si este fuera un simple crédito. O en su defecto que este se pueda compensar con otra obligación.



Es más, según lo señalado por la doctrina, a estas características se le suman otras más, como la de carácter *intuitio personae* (personalísimo) que recae únicamente sobre el alimentista, también se tiene que esta inembargable frente a la existencia de alguna deuda. Por otro lado, se verifica la imprescriptibilidad de este derecho, el mismo que va ligado a la esencia del ser humano -quien requiere de los alimentos- durante toda su existencia. Por último, la reciprocidad y la variabilidad; el primero enfocado a los alimentos para mayores de edad, sea este en el caso de los cónyuges o de los alimentos para los padres. Y la variabilidad enfocada al proceso de alimentos cuando esta se refiere al incremento, reducción. Por lo que resumiendo se verifica las características siguientes:

- Personalísimo.
- Inembargable.
- Imprescriptible.
- Reciproco.
- Circunstancial y variable.

1.4.3. Elementos

Según Alsina citado por Jarrin (2019) los alimentos, materializados en obligación se componen de tres elementos:

- a. El vínculo entre las partes**, el mismo que nace de relación paterno filial.
- b. Las necesidades del alimentista**, las cuales subyacen en una necesidad propia del ser humano entorno al factor etario y social.



- c. **Las posibilidades del alimentista**, el cual está enfocado en factores económicos a raíz de los ingresos que ostenta el obligado (p. 56).

1.4.4. Clasificación

La doctrina especializada, se ha enfocado en señalar específicamente la existencia de dos tipos de alimentos; es decir una clasificación bipartita, dando cuenta así de los alimentos

- Necesarios.
- Congruos.

Respecto a los alimentos necesarios, su peculiaridad es la objetividad que recae en este -respecto al sustento del ser humano- ya que obedece a lo necesario para subsistir (Llanos, 2016, p. 12). Por otro lado, al hablar de alimentos congruos se hace alusión a aquellos alimentos que son aportados en merito a las posibilidades de la familia sin extralimitarse a factores externos.

2. El proceso de alimentos, factores y trascendencia

Los alimentos pueden ser concedidos de manera voluntaria –a través del acuerdo de las partes- a través de la verificación de una conciliación o tras la emisión de una decisión judicial. Este fenómeno social de concesión, infiere libertades para poder establecer el quantum alimenticio entorno a cumplimiento voluntario u coercitivo, ya que conforme a la naturaleza de los alimentos estos imprescindiblemente deben de ser otorgados y no existe fundamento para poder eludir dicha responsabilidad.



2.1. Mecanismo prejudicial

i. El rol de La Defensoría Municipal del Niño, Niña y el Adolescente - DEMUNA

Los alimentos pueden ser acordados por las partes extrajudicialmente por intermedio de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y el Adolescente en adelante DEMUNA, siempre y cuando estos se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Justicia en adelante MINJUS. Es por ello que frente al incumplimiento el acta de acuerdo, se convierte en un título ejecutivo.

ii. Los acuerdos conciliados –vía conciliación extrajudicial

Conforme la naturaleza de los alimentos estos puede ser acordados por las partes vía conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación extrajudicial debidamente autorizado y acreditado por el MINJUS. Por lo tanto el acuerdo de los alimentos queda plasmado en el acta de acuerdos, cuyo valor es estimable al igual que una sentencia, siendo este un título ejecutivo. En tal sentido, su incumplimiento acarrea la ejecución forzosa a través del proceso ejecutivo.

iii. Los alimentos otorgados vía proceso de violencia familiar

Actualmente, conforme lo prevé la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en dicho proceso, ya sea a solicitud o a pedido de parte, el juez se pronuncia sobre los alimentos (otorgamiento). Es decir a través de una medida precautoria (cautelar) el juez de familia concede los alimentos al agraviado, en beneficio del menor o el mayor de edad, entorno a las necesidades y en concordancia con las medidas existentes (sentencia de alimentos, acuerdo conciliatorio, etc.).

iv. Las facultades de conciliación en temas de alimentos atribuidas al Ministerio Publico



Conforme lo dispuesto por el Artículo 96-A inc. 3 de la ley Orgánica del Ministerio Público, en temas de alimentos, es atribución del Fiscal Provincial de Familia intervenir como conciliador a solicitud de las partes en temas de alimentos, razón por la cual el acta de conciliación fiscal redactado a consecuencia de dicho acuerdo, tiene el carácter de título de ejecución.

2.2. Mecanismo judicial

2.2.1. El proceso como mecanismo de tutela de los alimentos

La inequidad, la falta de recursos en la sociedad, así como la contraposición de posturas y la ventaja de unos sobre otros, ha generado que las personas manifiesten su voluntad a través del conflicto; fenómeno que fue solucionado por mecanismos rudimentarios o autosatisfactivos (proto y paleo-históricos) como la ley del talión y otros. El cual se fue desbordando, a tal punto de necesitar la intervención del estado para poder regular no solo la conducta del hombre en la esfera privada sino también en la esfera pública (derecho público y privado), es así que queda positivizada.

Es más, la noción fundamental de la intervención estatal en las relaciones particulares, es la consecuencia del compromiso de protección para con los ciudadanos siempre y cuando estos lo soliciten; por lo que se ha consignado un hito en la fuente de coerción legitimada hacia este y que no es esquivada incluso frente a los acuerdos homologados por las partes. Ya que, es a través del proceso por el cual -se logra solucionar todos los conflictos-; siendo el caso, para el objeto de investigación, el de orden privado -en última *ratio*-. Puesto que el desacuerdo sobre la prestación



de los alimentos imperara a solicitud o puesta en conocimiento del aparato estatal sobre la coerción para su cumplimiento.

Para el caso de los alimentos, los mecanismos naturales (acuerdos verbales) dan cuenta de la existencia de incumplimiento e irresponsabilidad por parte del obligado alimentista, lo que conlleva al Estado a la creación de mecanismos para la solución de dicho incumplimiento, ya sea esta inicial (conciliación) o de *ultima ratio* (judicial). En tal sentido, la noción primaria en la sociedad -fue verificada auto-compositivamente- para que las partes tengan que solucionar sus conflictos de orden diversa, tal es el caso derivado de los alimentos.

Es por ello, que tanto fáctica como normativamente se prevé la situación consensual de otorgamiento de alimentos y frente al conflicto existente, -tras el incumplimiento de dicho acuerdo- es que se tiene aperturado la vía judicial para poder obtener una tutela adecuada; es decir, la intervención estatal a través del proceso judicial. Ello conforme a los requisitos previstos en la ley y conforme a las permisibilidades, límites y fundamento jurisprudencial del país.

2.2.2. Secuencia procedimental para la obtención de los alimentos

Conforme el sistema procesal existente en el país, el proceso civil, se desarrolla en varias etapas tales como:

- Etapa postuladora



- Etapa probatoria
- Etapa decisoria
- Etapa impugnatoria
- Etapa ejecutoria

En torno al proceso de alimentos se tiene especificado dos situaciones especiales:

a. El proceso de alimentos para menores de edad

El proceso de alimentos para menores de edad se lleva a cabo a través del mecanismo previsto por el Código de los Niños y Adolescentes y supletoriamente por lo dispuesto en el Código Procesal Civil -en cuanto le es pertinente-. Este proceso es señalado por la norma como proceso único –el mismo- que contiene la denominada audiencia única; audiencia trascendental, que fusiona tanto la etapa probatoria como la decisoria.

En la etapa postuladora, el juez califica a demanda de los alimentos verificando los requisitos de admisibilidad y procedibilidad de la demanda -prevista en el Código Procesal Civil-; posteriormente, notifica y emplaza dicha demanda y su calificación al demandado. Luego de ello, contestado o transcurrido el termino para su contestación convoca a **audiencia única**. En esta audiencia se convoca a conciliar a las partes -como acto previo a la verificación de los demás actos procesales-, ante dicha situaciones se verifican dos supuestos:

- Que las partes concilien

Si las partes arribana acuerdo alguno sobre el quantum alimenticio, el juez materializa dicho acuerdo en el acta y emite la resolución correspondiente.



- Que las partes no concilien

Si las partes no arriban a acuerdo alguno, el juez, continua con el proceso, llevando a cabo el siguiente acto procesal, razón por la cual fija los puntos controvertidos y admite los medios probatorios, posterior a ello, actúa los medios probatorios. Para finalizar invoca a las partes a presentar sus alegatos; conforme a lo previsto en la norma en dicha audiencia, el juez puede emitir la decisión (sentencia) o en su defecto puede emitirla después de dicha audiencia.

b. El proceso de alimentos para mayores de edad

El proceso de alimentos para mayores de edad, está sujeto a las previsiones normativas de derecho material y procesal (Código Civil y Código Procesal Civil), conforme se tiene de las disposiciones previstas en los arts. 291, 342 454 y 473 del Código Civil, y la secuencia señaladas en la Vía Sumarísima contrario a lo señalado para los menores (vía especial, según lo dispuesto por el Código de Los Niños y Adolescentes).

Los alimentos para mayores de edad conforme al ordenamiento jurídico se verifican en distintos escenarios, ya sea dentro del vínculo matrimonial o fuera de este, v.gr., como se verifica en lo dispuesto por el juez en el caso del divorcio; o en los casos donde se verifique la solicitud de los alimentos a través de la mayoría de edad y esta sea solicitada bajo los alcances del art. 473 del CC., que refiere una regulación especial de los alimentos, respecto a las personas que no pueden auto-sostenerse debido a diversos factores personales, es decir bajo los criterios de subsistencia e incapacidad. Empero, también los alimentos para mayores de edad, son regulados por el art. 424 del CC., como tope límite de edad para continuar o solicitar los alimentos; es decir bajo el criterio de la subsistencia de los alimentos.



En el país, el cauce regular del proceso de alimentos para mayores de edad, se tramita bajo los alcances de la vía sumarísima; por lo tanto, se inicia con la etapa postuladora (demanda, notificación y emplazamiento, contestación), luego de ello se lleva a cabo la audiencia única (audiencia donde se verifica, la fijación de puntos controvertidos y la actuación de pruebas) excepcionalmente se emite sentencia en la misma audiencia.

3. Los alimentos y la decisión judicial

3.1. Cumplimiento parcial

Según se aprecia de la praxis, la decisión recaída en la sentencia de alimentos, esboza un cumplimiento parcial que amerita optar por otros mecanismos previstos en el ordenamiento nacional, como son:

- La ejecución forzada debido al incumplimiento del pago.
- La interposición de medidas cautelares para asegurar el pago de los alimentos
- La liquidación de los alimentos y su consecuente cobro.
- La denuncia penal, por el delito de omisión de asistencia familiar tras el incumplimiento del pago de los alimentos devengados.

Por otro lado, se verifica del derecho comparado la existencia de un proceso mucho más célere que recae en un tipo de proceso conocido como proceso monitoreo. Esta nueva tendencia procesal infiere el recorte de plazos aun menores a los que se verifican en el actual proceso de ejecución.



3.2. Necesaria tutela urgente

La naturaleza del proceso de alimentos infiere un cumplimiento rápido y eficaz de la decisión, la misma que no se verifica en la práctica, puesto que existen procesos que demoran más de seis o hasta un año.



SUBCAPÍTULO II

LA SENTENCIA DE ALIMENTOS EN EL PERÚ

1. La sentencia

1.1. Noción amplia y aspectos generales sobre la sentencia

La sentencia, es un acto procesal conclusivo en la que el juez emite una decisión respecto a la pretensión, estimando o desestimando esta; normativamente, se manifiesta en una resolución debidamente motivada siguiendo los parámetros de congruencia procesal. También, es concebido como una de las formas comunes o normales de terminación del proceso, ya que a través de esta se da fin al proceso, sin importar si esta es emitida en primera o segunda instancia. En tal sentido este acto procesal es el resultado de una operación intelectual basado en el ejercicio de la función jurisdiccional (Montero & Otros, 2001, pp. 341 -342). Es así que se da cuenta de la existencia del binomio acto –documento, puesto que manifiesta un hecho jurídico y por otro lado, un documento (resolución), dando cuenta así del “contenido y función de la jurisdicción” (Couture, 2007, p. 227).

- **Fundamento aplicativo en la sentencia**

Conforme lo detallado por la doctrina, la sentencia no se basa solamente en la aplicación de silogismo a través de la operación lógica. Mas al contrario actualmente el fundamento de aplicación para la emisión de la sentencia se basa en la combinación de varios factores, que involucran no solo reglas normativas, sino también de argumento, valoración y volitivo (Couture, 2007, p. 235). Este constituye el paradigma del derecho aplicado en la sentencia, cuyo resultado



obedece a una larga evolución de tránsito de la decisión judicial en el proceso. Es por ello que en la actualidad no se concibe que con la sentencia se cree una norma o el tan ansiado derecho.

Es más, según se tiene de los anales procesales y de la historia del derecho procesal, por mucho tiempo se creyó que con la sentencia el juez creaba una norma, o que en la decisión el juez era un ser que lo único que realizaba era traducir lo señalado por la norma (un mero aplicador conocido como boca de la ley). O peor aún que a través de la sentencia se trataba de llenar los vacíos existentes de la norma; fundamento que ha sido superado y que hoy en día, da cuenta de la existencia de factores que hacen transitable y tutelar la función del juez en la sentencia y de la sentencia misma tras su aplicación independientemente si en esta se verifica la concurrencia de vicios o defectos, ya que estos últimos pueden ser solucionados a través de los recursos o medios impugnatorios.

1.2. Naturaleza jurídica

El cambio de paradigma de la sentencia como única forma de actuación de la ley, ha traído como consecuencia el pronunciamiento errado de la doctrina, a tal extremo de considerar a la sentencia como una fuente de norma pura y que el juez era creador de derecho o que únicamente era boca de la ley. Este cambio se fue modificando, trayendo posturas que de una u otra forma lograron perfilar una naturaleza correcta o sin disquisiciones, tal como lo señalado por Nava (2010), la sentencia como: silogismo lógico, resolución judicial, decisión y declaración de voluntad del estado y acto del órgano jurisdiccional, acto de interpretación, integración y recreación del derecho, documento formal y solemne (pp. 51-54).

Estos criterios en suma se complementan y se desarrollan de la siguiente manera:



a. La sentencia como declaración de voluntad o acto

A través del tiempo, según Hugo Alsina y Claria Olmedo citados por Ferreyra & Gonzales (2003), la naturaleza jurídica de la sentencia estaba basada en la convicción del juez respecto a la comparación entre pretensión y norma; posteriormente esta concepción fue cambiando a lo que se conoce como declaración de voluntad de la ley al caso en concreto (pp. 224-225).

b. La sentencia como juicio lógico

Para esta tesis, la sentencia está basada en un juicio lógico donde el juez emite un mandato en base a un razonamiento envuelto en premisas (mayor y menor) y una conclusión. Lo que se traduce en una mecánica dialéctica, donde se verifica a “la sentencia como un mandato y juicio lógico del juez para la declaración de la voluntad del Estado, contenida en la norma legal que aplica en el caso concreto” (Devis, 1984, p. 421).

1.3. Estructura y requisitos de la sentencia

En la estructura de la sentencia se puede percibir diversos elementos, algunos concebidos como requisitos otros como presupuestos (formalidades), los que en suma dan cuenta de la decisión adoptada por el juez. Al respecto se debe verificar ciertas diferencias.

A. Requisitos

Entorno al estudio de la sentencia se tiene la existencia de tres requisitos esenciales: la motivación, la congruencia y la exhaustividad (Gómez, 2003, p. 186).



B. Estructura

Según la doctrina especializada “la sentencia contiene cuatro secciones o partes: el preámbulo, los resultandos, los considerandos y los puntos resolutivos” (Gómez, 2003, p. 185), lo que constituye las formalidades. Frente a este contexto, se tiene que en el país no existe una norma que regule, cuales son los requisitos que debe contener una sentencia, mas solo se requiere que esta deba ser motivada y congruente. De la praxis se puede apreciar cierta estructura que da cuenta de manera global el trayecto de la decisión en base a tres partes claramente diferenciadas:

A. La parte expositiva

También conocida como “los resultandos” (Gómez, Ídem), es aquella parte de la sentencia en la cual el juez desarrolla los antecedentes o ítems del *iter* procesal verificado en el caso en concreto, es decir lo acontecido en todo el proceso, como son argumentos tanto como de la demanda como de la contestación, los medios de defensa propuestos, los puntos de controversia fijados, entre otros.

B. La parte considerativa

En esta parte de la sentencia, el juez da a conocer los considerandos de la sentencia de manera ordenada y enumerada. En torno a ello, se tiene que los considerandos son el conjunto de argumento judicial compuesto por fundamento de hecho y derecho donde el juez sustenta la decisión, por lo que es concebido como “esencia de la decisión” (Ferreyra & Gonzales, 2003, p. 230). Verificándose así, en dicha parte el razonamiento interno dotado de motivación.



- El razonamiento interno

Según la doctrina, el razonamiento en la sentencia, alude a criterios optados por el juez en la emisión de la decisión. Este razonamiento constituye la parte de la formación interna de la sentencia, ya que da cuenta de manera explicativa cómo se arribó a dicha conclusión. Según Montero & Otros (2001) se encuentra conformada por:

i. La existencia de la consecuencia jurídica pedida

Bajo este contexto, el juez verifica la existencia de la consecuencia jurídica solicitada, para ello toma en cuenta dos criterios: **a.** La existencia abstracta y **b.** La existencia concreta de dicha consecuencia. Es decir primero ha de verificar abstractamente, si lo solicitado (consecuencia) tiene arraigo (regulado) en el ordenamiento jurídico independientemente de la veracidad de lo alegado: posteriormente, verificara concretamente -si lo solicitado por las partes, entorno a los hechos- debe ser amparado por la norma y si efectivamente la consecuencia arribada debe ser estimada a favor del solicitante.

ii. Los hechos afirmados

En esta parte de la formación interna de la sentencia, el juez deberá verificar la existencia de los hechos no controvertidos y controvertidos.

- Hechos controvertidos

Son aquellos hechos que no requiere de medio probatorio alguno, ya que estos giran en torno a hechos aceptados u afirmados por las partes; también en este catálogo configurativo se encuentran los hechos notorios.



- **Hechos no controvertidos**

Son aquellos hechos que requieren de prueba para su verificación. En tal sentido y en merito a ello es que se lleva a cabo la actuación probatoria. Para dichos efectos el juez lleva acabo la siguiente secuencia: Primero, lleva a cabo la interpretación de cada uno de los medios probatorios determinando el resultado de estos (conclusiones); Segundo, se lleva a cabo la valoración de los medios probatorios, acto en el cual se determina el valor de cada medio probatorio en concordancia con el sistema de valoración aplicado a la realidad y convicción del juez.

iii. La subsunción de los hechos a la norma

En esta operación el juez verifica que los hechos (hechos existentes) se subsumen en lo señalado por la norma, es decir si son el supuesto jurídico señalado. Para dichos efectos, el juez realiza el análisis de los hechos señalados en la demanda y posteriormente lo realiza entorno a la contestación.

iv. La determinación de la consecuencia jurídica

Está basada en la especificación de lo señalado en la norma (consecuencia de lo analizado), que se materializa en el pago, entrega, restitución, devolución, etc., (pp. 345 -348).

C. La parte resolutive

Es aquella parte de la sentencia en la cual se verifica la existencia de la decisión o fallo. Por lo que se verifica la estimación o desestimación de esta, conforme al órgano que emite la sentencia la parte decisiva declara una decisión que no siempre es sobre el fondo.



- Estimación en la decisión

La estimación refiere el amparo o la aceptación de lo solicitado, lo que se traduce en la favorabilidad del actor; en tal sentido este se manifiesta cuando se declara fundada la pretensión contenida en la demanda. Es más, esta aborda un tema de fondo en la decisión es por ello que suele hablarse de decisión de fondo o de mérito. Por otro lado, ante la existencia de dos o más pretensiones solicitadas, puede darse a conocer la estimación total o parcial de estas. Es decir fundada en parte o fundada en todos los extremos.

- Desestimación en la decisión

La desestimación en la decisión aborda un rechazo a lo solicitado, esta puede presentarse bajo tres modalidades:

- **Infundado**, se da ante la improbanza de la pretensión. Esta se encuentra basada sobre el fondo de decisión.
- **Improcedente**, ocurre ante la permisibilidad normativa de calificación última por parte del juez, debido a la existencia de supuestos previstos en el art. 427 del CPC. Esta sentencia, además de no manifestarse sobre el fondo del asunto controvertido, no genera cosa juzgada como si se prevé en la decisión versada sobre lo fundado o infundado.
- Nulo, se da ante la existencia de vicios de orden procesal, comúnmente suele ser abordado a través de la pretensión impugnatoria.



2. La sentencia de alimentos

2.1. Fundamento y decisión

La sentencia de alimentos, es aquella resolución en la cual el juez emite la decisión estimando o desestimando la pretensión. Si el juez declara fundada la pretensión de alimentos de acuerdo a los criterios esbozados tanto en la norma y la doctrina jurisprudencial y basándose en el aspecto racional y proporcional conforme a las pruebas aportadas al proceso por las partes, fija el quantum alimentario a ser cumplido por parte del demandado. En esta resolución se verifican muchos aspectos que en suma forma parte del razonamiento del juez; los mismos que se encuentran en la parte considerativa, que dan cuenta del camino seguido por el juez para la emisión de la decisión, algunos las consideran como presupuestos o estándar.

Conclusivamente, estos infieren en la decisión y se desarrollan como criterios, tanto de orden genérica o específica; de conformidad a lo previsto en el ordenamiento jurídico del país y lo señalado por la doctrina.

2.2. Criterios genéricos establecidos en la sentencia

2.2.1. *Criterios doctrinarios y jurisprudenciales*

- a. **Los alimentos y el derecho alimentario:** El juez en la sentencia hace referencia a los alimentos y el derecho alimentario, por lo general aborda un desarrollo conceptual, naturaleza, regulación y contenido, el cual es base o fundamento para sostener la decisión; del mismo modo señala los requisitos (subjetivos y objetivos) para su otorgamiento.



- b. La prestación alimentaria y la obligación:** En este apartado de la sentencia, el juez da cuenta del sujeto (menor o mayor de edad) sobre el cual recae los alimentos, es más, aborda un pequeño bosquejo de los instrumentos que lo regulan tanto interna (ordenamiento jurídico) como externamente (instrumentos internacionales como son, tratados, convenios, acuerdos). Al tratarse de los alimentos para el menor de edad, se hace referencia a los principios sobre el cual gravita su protección tal es el caso del interés superior del niño y los instrumentos utilizados (El Código Civil y El Código de los Niños y Adolescentes). También se hace referencia a la obligación alimentaria su protección normativa en el país.
- c. La pensión alimentaria:** En la sentencia, el juez menciona el concepto de pensión alimentaria, los alcances y las características que tiene, es más señala los criterios para su fijación, desprendidos de la norma.
- d. El vínculo y la relación familiar:** En este ítem de la sentencia, el juez verifica la existencia del vínculo paterno filial conforme los medios de prueba aportado por las partes. Es decir verifica la existencia de vínculo familiar con del alimentista con el obligado.
- e. Lo verificado de manera oficiosa por parte del juez:** En la actualidad el juez en tema de alimentos, suele llevar a cabo la actuación de prueba de oficio conforme las permisibilidades y restricciones del Código Civil. Por lo que no resulta novedoso que en el proceso de alimentos el juez en la sentencia se pronuncie sobre alguna prueba mediante este mecanismo.

2.2.2. Criterios específicos

2.2.2.1 Fuente normativa

Estos criterios, están señalados en la norma material, conforme lo prevé el Art. 481 del Código Civil.



a. Las necesidades del alimentista

La necesidad, está concebida como aquel estado en el que se encuentra una persona frente a una situación (económica, social, moral, etc.), para ser preciso -el alimentista- (menor o mayor de edad) el cual se encuentra relacionado a varios factores, como la edad, padecimiento de alguna enfermedad, los medios, o por “falta de trabajo” (Varsi, 2011, p. 421) siendo el principal elemento el auto sostenimiento. A tal razón se tiene los siguientes sub elementos que lo conforman:

- Alimentación
- Habitación
- Vestido
- Salud
- Recreación
- Educación

a.1. Circunstancias personales

El legislador en el ordenamiento nacional, ha señalado que frente al criterio o estándar de necesidad del alimentista, también se le debe adicionar las circunstancias personales. Al respecto se debe tener en cuenta que dichas circunstancias son:

- Enfermedades.
- Rehabilitación.
- Tratamientos.
- Educación común.
- Educación en el caso de mayores de edad, vgr., cuando estos siguen estudios satisfactorios.



- Educación especial (autismo, síndrome de Down, etc.).
- Al cónyuge cuando este no puede valerse por sí misma (o).
- Al cónyuge por estar al cuidado del alimentista que presenta alguna discapacidad

b. Las posibilidades del obligado

En este criterio, las posibilidades a las que alude el legislador -están enmarcadas- a un monto razonable y proporcional que no exceda el factor de subsistencia personal del obligado. En tal sentido es erróneo afirmar que el obligado primero deba satisfacer sus necesidades antes que el alimentista, conforme lo señala Varsi (2011) el “obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. No se permite que quien a sí mismo no puede atenderse ni sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros” (p. 422). Ello conforme lo verificado de la praxis, donde -el obligado- en su argumento trata de eludir su obligación, alegando que no tiene las posibilidades para poder solventar los alimentos e incluso señalando que no tiene dinero para sí mismo.

Lo cual no es merituable ni aceptable, puesto que de ser estimado dicha versión, nadie cumpliría con los alimentos. Es por ello que se debe tomar en cuenta, el monto de remuneración percibido por el obligado alimentista.

- Circunstancias personales

Las circunstancias personales verificadas, en este criterio son:

- La existencia de alguna carga u obligación alimentaria adicional.
- La profesión o actividad a la que se dedica el obligado alimentista.



- Los bienes con los que cuenta el obligado.
- Los ingresos o el monto de remuneración obtenida.
- El padecimiento de alguna enfermedad o discapacidad

c. El trabajo doméstico no remunerado

Mediante Ley N° 29700 y su Reglamento se empezó a regular el trabajo doméstico no remunerado en el país, y posteriormente este fue introducido al Código Civil vigente -como criterio aplicativo- para el otorgamiento de los alimentos. De modo que el juez en el sustento de la decisión, señala como criterio de base, el trabajo realizado por el padre o madre que ostenta la tenencia fáctica o legal del menor, ya que de ello se desprende no solo el cuidado que se le debe tener sino la atención misma.



SUBCAPÍTULO III

LA FUNCIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

1. La pretensión

1.1. La noción genérica de pretensión

La pretensión conforme su naturaleza, infiere una “actividad, un interés, un querer o una conducta de la persona exteriorizada en la voluntad de sometimiento de esta a otra” (Gómez, 2003, p. 3), es por ello que está concebida como aquella manifestación de voluntad (acto) en la cual, una persona solicita al órgano jurisdiccional se le otorgue un determinado derecho o efecto jurídico a su favor. Su composición estructural, está basado en elementos, tales como: los sujetos, el objeto y la causa. Extrayéndose de este el objeto litigioso que no es otra cosa que el bien u objeto que se reclama, lo cual constituye el objeto mismo de la pretensión (*petitum*).

Según la fenomenología, la pretensión puede ser material o instrumental (procesal) ello conforme el plano en el que se encuentre. Es decir, si la relación es de orden material o extra proceso, se concibe como una pretensión material, la misma que es dirigido al juez para su estimación en la demanda; empero cuando la demanda es admitida y se declarara la existencia de una relación jurídica procesal valida, esta pretensión se convierte en una pretensión procesal. Es por ello que la teoría general del proceso hace una inferencia y estudio de la pretensión procesal, dejando de lado a la pretensión material.



Al respecto se tiene, que la noción genérica de la pretensión material alude a factores consecuentes o derivadas de una relación material que es creada por el hombre en su quehacer cotidiano; estas se encuentran concebidos por el derecho material con la denominación del acto jurídico; es por ello que una relación material basado en actos jurídicos engendrará obligaciones (prestaciones), las mismas que tras su incumplimiento traerán como consecuencia una insatisfacción que dará pie para la creación de la pretensión material y que en merito a la solicitud en la demanda en el proceso es que muta convirtiéndose en pretensión procesal.

1.2. Elementos de la pretensión

Según Palacio (2003) los elementos de la pretensión procesal son: el elemento objetivo (el objeto y la causa) y el elemento subjetivo (sujetos) (p. 96).

a) Elemento objetivo

El elemento objetivo de la pretensión está compuesta por el objeto o *petitum* y la causa *petendi*.

- El objeto o *petitum*

El objeto de la pretensión, también conocido como objeto de litigio -fue materia de estudio- a mediados del siglo XX por la doctrina de derecho comparado, teniendo entre ellos a Carli (1973), Alsina, Lent, Rosemberg, Botticher (pp.76-80); en cuya fórmula esencial, -da a conocer- aquello que el demandante pretende y sobre el cual ha de pronunciarse el juez en la sentencia. Debido a su importancia, se ha abordado varias teorías, concluyendo que dicho objeto contiene implícitamente -la cosa demandada-, lo que se traduce en un bien debidamente individualizado y que el sujeto reclama le sea otorgado a través del *petitum* o petitorio. Es por ello, que la doctrina



moderna y la jurisprudencia nacional -enfoca su uso de manera común- al objeto de la pretensión como el *petitum*.

Al respecto Palacio (2003), refiere que el *petitum*, a su vez contiene dos aspectos: el aspecto mediato y el aspecto inmediato. El primero busca una decisión, es decir, el pronunciamiento del juez (declarativa, constitutiva o de condena) y en el segundo la cosa (*rectius*: cosa demandada), conocido como el bien de la vida -sobre el cual recae el pronunciamiento- (nulidad de acto jurídico, divorcio, mejor derecho de propiedad, etc.) (p. 97).

- La causa *petendi* o causa de pedir

La causa *petendi*, también conocido como causa de pedir, es aquel elemento de la pretensión el cual enfoca un sentido racional para justificar el pedido. Este elemento de la pretensión a lo largo de la historia fue abordado por dos teorías: la teoría de la sustantación y la teoría de la individualización, cada uno con ciertas peculiaridades. El primero aborda el contenido fáctico, entorno a presupuestos de la pretensión y el segundo aborda en contenido legal o jurídico, donde prima los recaudos normativos que amparan la estimación de la pretensión, es por ello que se solía hablar de dos componentes el jurídico y el fáctico.

Aspectos que ya fueron superados a lo largo del tiempo por la doctrina y que son aplicados por la jurisprudencia, en atención a ello, la teoría que se viene aplicando en la actualidad es la que se encuentra basado en los hechos. Tal y como lo refiere Muñoz (2020) al señalar que “los posibles puntos de vista jurídicos derivados de la suma de hechos presentada por el actor son una cuestión que compete al juez” (pp. 6-9), ello en razón de la aplicación del principio *iura novit curia*.



Es por ello, que la causa *petendi* está compuesta únicamente por hechos. Compartiendo esta postura, Ortells (2008) refiere que la causa *petendi* o fundamento de la pretensión, está compuesto por:

a. Hechos jurídicamente relevantes, que se encuentran conformado por aquellos hechos necesarios y suficientes de la pretensión, vgr., como se da en el caso de la reivindicación, que requiere que el demandante no posea el bien a reivindicar.

b. Hechos constitutivos de la pretensión procesal, que tienen una función delimitadora, individualizadora e identificadora de la pretensión, vgr., tal es el caso de alimentos, en el que se requiere el vínculo paterno filial del menor alimentista con el demandado (pp. 252-254).

b. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo está conformado por los sujetos procesales de la relación jurídica; es decir el demandante y el demandado, lo que en suma es:

- El sujeto activo
- El sujeto pasivo

1.3. Características

La pretensión posee ciertas características, las mismas que son desarrolladas por la doctrina de la siguiente manera:

- Es un acto a través del cual las personas exteriorizan su voluntad (manifestación).
- Tiene como base un conflicto tras su insatisfacción, la misma que es dirigida contra una persona distinta a la que presento la reclamación.



- Debe contener una afirmación de derecho o consecuencia jurídica (Palacio, 2003, p. 96).

2. La pretensión impugnatoria

2.1. Aspectos generales

Tomando en cuenta que la impugnación alude a factores de cuestionamiento y de control de las actuaciones judiciales; la pretensión, por su parte en el ámbito impugnatorio, está orientado a la solicitud que realizan las partes al superior jerárquico respecto a una determinada resolución conforme a las previsiones de la ley. La materialización de esta solicitud, (manifestación de voluntad) a diferencia de la pretensión procesal de primera instancia, se encuentra limitada a solicitar la nulidad por la existencia de vicios o la revocatoria de la decisión debido a los errores en la emisión de una decisión.

En primera instancia, la pretensión es una manifestación del derecho de las partes a través del cual activan el aparato jurisdiccional por medio de la demanda y solicitan al juez se les restituya, otorgue o extinga un derecho vulnerado o negado en el ámbito material; por el contrario, la pretensión impugnatoria, alude únicamente a defectos o vicios de orden jurisdiccional ocasionados por el juez en el proceso, los mismos que generan una afectación al derecho de las partes; en tal sentido, a través del derecho a la pluralidad de instancia solicitan que el superior jerárquico realice un control de dicha resolución impugnada.

Es así, que la pretensión impugnatoria, donde el objeto o *petitum* se encuentra enfocado a criterios de cuestionamiento de la decisión (revocación o nulidad) esta materializada en pedidos exactos,



por ende el órgano superior incluso se limita al pronunciamiento de lo solicitado, en mérito al principio de *tantum devolutum quantum appellatum*.

2.1.1. La pretensión recursiva

En el proceso, el cuestionamiento de un acto procesal del juez se encuentra regulado en la ley a través del uso de los medios de impugnación, los que comúnmente suelen ser denominados como recursos. Por ende en la interposición de los recursos, se suele generalizar el uso de la pretensión recursal, recursiva o impugnaticia, cuyo fin es el de poner en conocimiento del juez de segunda instancia el defecto recaído en una resolución judicial. Según Alvarado & Águila (2011) la idea del recurso alude a aquel control que realiza el juez superior frente a la resolución que afecta a la parte recurrente (p. 719); es así que el objeto de dicho control versa sobre la nulidad o la crítica.

El control que se realiza a través del recurso, según Alvarado & Águila (2011) se lleva a cabo sobre los siguientes actos:

- La regularidad del procedimiento llevado a cabo previo a la emisión de la sentencia.
- La motivación del juzgamiento acerca de los hechos controvertidos
- La apreciación de los medios de confirmación producido por tales hechos
- La norma aplicada al caso en concreto
- La constitucionalidad de dicha norma
- La congruencia entre lo pretendido, conformado y otorgado en la sentencia (p. 719)



2.2. Objeto de la pretensión impugnatoria o recursal

El objeto de la pretensión impugnatoria esta materializado en la solicitud o pedido que realiza la parte impugnante respecto a la resolución cuestionada; según Cavani, (2018) este pedido recursal puede versar sobre la invalidez total o parcial (nulidad) o revocatorio (p. 58). Es decir, el objeto de la pretensión recursiva a diferencia de una pretensión procesal común, únicamente gravita sobre el binomio de la nulidad y la revocación de la decisión.

a. Nulidad

Según la doctrina, la nulidad dentro de la pretensión recursal, envuelve una solicitud que realiza el recurrente frente a factores donde la afectación de derechos converge de la decisión del juez en la sentencia, ello debido a la existencia de un conjunto de vicios existente en dicha resolución; por lo que suele configurarse en este, el error de procedimiento (error *in procedendo*) (Cavani, 2018, p. 58).

b. Revocación

La revocación a diferencia del pedido anulatorio, alude a situaciones donde el juez ha tomado una decisión errada basándose en defectos de diversa naturaleza como, la prueba, hechos erróneos, etc., configurando así el error de juicio (error *in iudicando*) (Cavani, 2018, p. 58).



SUBCAPÍTULO IV

LA APELACION DE SENTENCIA DE ALIMENTOS

1. La impugnación

1.1. La idea impugnación en el proceso civil

a. Finalidad

La impugnación es una manifestación del “derecho de acción” (Fairén, 1992, p. 481) y es ejercida ante la desconformidad de un hecho u acto. Su función no solo alcanza a las resoluciones sino a diversos actos procesales como procedimentales, por ello que la doctrina es acertada al señalar que esta categoría no es exclusiva del derecho procesal, según Ferreyra & Gonzales (2003) diversas instituciones del derecho material han esbozado sus teorías para poder compeler aquellos actos contrarios a derecho (pp. 344-345) o en los cuales se aprecia un defecto que amerita una corrección, las mismas que en mérito al principio dispositivo son puestas en conocimiento del juez.

La finalidad última de los medios impugnatorios (recursos) es la de evitar que un acto (resolución u otro) cause efecto mediante vicios, irregularidades u actos contrarios a derecho -que en suma- generan afectación de derechos para las partes o parte que lo impugna. En palabras de Calamandrei y Wehrle citados por Fairén (1992) su objetivo es “evitar la posibilidad de que el error de un juez o tribunal ocasione una resolución injusta, o diputada como tal por una de las partes” (p. 481). Es más, la impugnación catalogada como derecho, está concebido como uno de orden fundamental



reconocido por los diversos instrumentos internacionales (Pacto Interamericano, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana, etc.). En el país, esta se encuentra subsumido a través del derecho a la pluralidad de instancia conforme lo regulado en la Constitución Política del Estado y su materialización es dada a través del derecho a recurrir o acceso a los recursos, conforme se aprecia en las jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante TC) en las Sentencias recaídas en los Expedientes 1243-2 008- PHC, 5019-2009-PHC, 2596-2010-PA. Todos estos sucesos de la impugnación, según Hinostroza (2017) son abordados desde la teoría de la impugnación que no es otra cosa que un conjunto de postulados, donde se estudia los fenómenos acaecidos en el acto procesal defectuoso (imperfecto o ineficaz), así como sus posibles remedios y el mecanismo idóneo para su rectificación o corrección, es decir las causas o posibilidades impugnativas y su trámite (p.16).

b. La referencia del derecho comparado

El derecho nacional ha abordado el derecho de recurrir como si este fuera el termino correcto, siendo lo cierto el uso del derecho a la impugnación, este error de uso se origina en la mayoría de países donde se tiene el mismo conjunto de recursos heredados de la familia del derecho romano al actual derecho continental, y los cuales en la práctica hacen alusión al recurso de apelación como el recurso estrella o más utilizado por los distintos países de habla hispana, razón suficiente para dotarle de derecho al recurso y denominarlo como tal erróneamente.

La tutela y posibilidad de manifestación del derecho a impugnar se encuentra recogida en la Constitución Política del país a través del principio de la doble instancia y de allí su irradiación al ordenamiento jurídico como el derecho a la pluralidad de instancia, razón por la cual está prevista



como derecho del ciudadano ante cualquier trámite procedimental o procesal del país. Empero en los países del derecho comparado, no se aprecia dicha analogía mucho menos este se encuentra consagrado como derecho explícitamente v.g., el derecho de apelación, tal es el caso de Italia, Francia o Alemania. En estos últimos, donde la facultad de impugnar se encuentra sometida a la cuantía como requisito de procedibilidad de dicho recurso. Otro es el caso de Inglaterra o California, donde no se encuentra recogido el derecho a apelar.

1.1.1. El derecho de las partes para recurrir a través de la impugnación

a. La doctrina constitucional (tesis positiva)

La doctrina Constitucional moderna, ha enfocado su estudio, sobre la garantía constitucional del acceso a la impugnación a través del derecho a recurrir en la doble instancia, la misma que se encuentra subsumida en la garantía del Debido Proceso; por ende, este derecho, no solo envuelve el derecho de las partes (subjetivo) para cuestionar las diversas actuaciones judiciales materializadas en una resolución, sino que se concretiza en un acto procesal permitido por la ley (recurso), cuyo fin es enfrentar las irregularidades, mala praxis y arbitrariedades en el proceso. Este derecho es de orden constitucional, ya que se subsume dentro del Debido Proceso a través del derecho a la pluralidad de instancia; según Ledesma Narvaes en la sentencia del TC recaída en el Exp N° 02285-2014-PA/TC ha señalado que “el derecho a recurrir, es un derecho constitucional ajeno a la voluntad discrecional del legislador que encuentra fundamento en el principio de autonomía, así como en el interés subjetivo” (Considerando 4). Si bien la idea de recurrir, deriva del recurso, que es un acto procesal interpuesto por las partes frente a los actos con contenido de



errores o vicios que el juez da a conocer a través de las resoluciones. Y que a través de la impugnación es efectivizada, dando a conocer las inconveniencias del acto

b. Tesis negativa

La doctrina crítica, hace referencia que el derecho a la doble instancia y con ello la facultad para impugnar si bien manifiesta el derecho a la libertad, en esta se reviste una serie de críticas no solo en su operatividad real, sino en el predominio de la segunda instancia. Es más, a través de la libertad la congestión de la alzada o de los juzgados de segunda instancia debido a la interposición de los recursos de manera infructuosa o de mala fe se ha visto colmada de un tiempo a esta. Asimismo, a través de la doble instancia según Cappelletti citado por Pérez (2019) se da pie a una “perniciosa desvaloración del juicio de primer grado” (p. 8), ya que es de común entendimiento, que el órgano de grado superior estará mucho mejor preparado para resolver el conflicto, además de estar conformado por un colegiado o tribunal, lo que permite una adecuada labor (eficiente y eficaz).

1.1.2. El derecho al recurso o a los medios impugnatorios

Según la doctrina jurisprudencial del Máximo intérprete de la constitución (TC), el derecho a los recursos, está configurado como aquel derecho de las partes para solicitar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional (resolución) sea revisada por otro órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, conforme a las limitaciones o restricciones de la ley. En palabras de Ledesma Narváez, el mencionado derecho tiene un fundamento legal ordinario, ya que se encuentra limitado a las disposiciones legales o dispuestas por el legislador. Por lo que este debe prever:

- Los tipos de recursos.



- Los requisitos para su admisión y procedencia.
- Los plazos para su tramitación.
- El procedimiento o cauce procesal. (Exp N° 02285-2014-PA/TC, 2015, Considerando 4)

Por lo que, este derecho amerita una precisión entorno a las disposiciones legislativas. Es más, dicha jueza refiere, que el derecho al recurso “esta derivado del derecho a la tutela judicial efectiva” (ibíd.) y su regulación es de orden legal a diferencia del derecho a recurrir.

1.2. Los vicios y errores previstos en la impugnación

En las resoluciones materia de impugnación se prevén vicios o errores que infieren la afectación del derecho de las partes, ya que entorno a ello se decide (declara, constituye u obliga) respecto a la pretensión. Estos errores o vicios se clasifican en dos grupos, conforme lo refiere Fairén (1992): Los vicios o errores de actividad interna (errores de hecho), que se han de verificar a lo largo del proceso, y la elaboración mental de la resolución; asimismo, en este se verifica la vulneración de normas procesales, errores de actividad interna. También en este se verifican, los vicios o errores de fondo o de actividad lógica (errores de derecho) (pp. 481-482).

Tradicionalmente estos vicios son conocidos como error de hecho y derecho para la sistemática procesal del país; estos a su vez, configuran aquellos defectos de la resolución impugnada. Empero dentro de esta categoría se encuentra subsumido dos de los yerros procesales cometidos por el juez al momento de emitir la decisión y que son abordados por la doctrina, tal es el caso del error *in iudicando* y el error *in procedendo*; errores que se traducen en un error de derecho y del proceso.

a. Error *in iudicando*



Este tipo de error es conocido como “error de juicio” (Cavani, 2018, p. 56) debido a los defectos de hecho o de derecho, que se configura cuando el juez en la emisión de la resolución, trasgrede una norma de orden material, llevando a cabo:

- Aplicación indebida de la norma.
- Inaplicación de la norma.
- Interpretación errónea de la norma.

b. Error in procedendo

También conocido como “error de procedimiento” (Cavani, 2018, p. 56); este error es acaecido en la vulneración de normas de orden procesal que indefectiblemente afectan el núcleo del derecho al Debido Proceso, ya que se configuran por defectos en la actuación judicial. En este error se puede apreciar lo siguiente:

- Indebida motivación de la resolución
- Incongruencia procesal

2. Los medios impugnatorios

2.1. Aspectos generales y concepto

Los medios de impugnación, son aquellos “instrumentos” (Ortells, 2008, p. 483) procesales a través del cual el justiciable cuestiona un acto que idealmente contiene errores o vicios; este instrumento se materializa través de un acto procesal, conforme a la previsión señalada en el ordenamiento jurídico. Es más, la doctrina contemporánea, ha señalado acertadamente que los



medios de impugnación son medios de control del poder del órgano jurisdiccional, puesto que a través de estos se verifica un control a la correcta aplicación del derecho al caso en concreto por parte de los administradores de justicia (jueces) y con ello, la configuración de la seguridad jurídica. El mismo que se verifica a través de un nuevo examen y no de un nuevo juicio como erróneamente se suele señalar por parte de la doctrina (como si la segunda instancia denotaría etapas ya prelucidas de primera instancia).

2.2. Naturaleza jurídica y fundamento

Según Marcus (2017), Peterson (1995) y Christensen (2012) citados por Pérez (2019) en el sistema continental, los jueces de alzada conocidos comúnmente como jueces de segunda instancia son jueces nuevos en el trabajo, es decir, no conocen la labor del aquo; además, son más experimentados, por lo tanto, corrigen los errores de los jueces de primera instancia guiándolos hacia la profesión de juzgar (p. 5), una noción netamente correctora en la búsqueda de errores judiciales. Asimismo la doctrina, ha podido perfilar que este no es el único fin de los medios impugnatorios, ya que busca también una adecuada aplicación de normas, tanto material como procesal en la resolución impugnada; es decir un control de las decisiones judiciales por medio de la revisión que realiza el órgano jurisdiccional (de grado superior jerárquico). Incluso se verifica la unificación de la jurisprudencia.

Apreciándose lo siguiente:

- La corrección del error judicial
- La revisión por parte del mismo juez o de un superior jerárquico



- El control de las decisiones judiciales
- La unificación de la jurisprudencia

2.3. Clasificación de los medios impugnatorios

En el ámbito judicial, erróneamente se suele llamar recurso a todo medio de impugnación, como también, se suele llamar erróneamente proceso al simple procedimiento. Analogía que da cuenta del enorme problema que existe en la actualidad. El origen de dicha falencia radica en la política judicial implementada en el país, que ha cometido muchos errores a la hora de determinar la clasificación de los medios de impugnación en el ordenamiento nacional (CPC).

a. Clasificación doctrinal

Según Alvarado & Águila (2011) la doctrina pensante enseña desde antaño que son cuatro los medios de impugnación que aceptan las leyes para que puedan operar procesalmente, en tal sentido, se puede impugnar las actuaciones a través de:

- La acción, con su manifestación prevista en la demanda (principal) y que será resuelta por el juez en una resolución.
- La excepción, en el proceso -dando a conocer- la existencia de algún vicio en la relación procesal.
- El incidente, en su manifestación procesal que es la demanda incidental.
- Los recursos, con los cuales se busca la revisión de la decisión por un superior jerárquico para que lo reexamine o revise (pp. 708-716).



b. Clasificación normativa

En el país los medios de impugnación se clasifican en dos tipos, los llamados recursos y los remedios. Esta clasificación tiene como fuente originaria la doctrina alemana, conforme se tiene del “derecho procesal alemán los recursos (*Rechtsmittel*) y los remedios (*Rechtsbehelfe*)” (Rapalini, 2020, p. 34); del cual el legislador ha adoptado la tesis regulatoria, conforme se aprecia en el artículo 356 del Código Procesal Civil (clasificación de los medios impugnatorios) que menciona las clases de medios impugnatorios y el fundamento para su interposición ya sea a través de los recursos, cuando el defecto está contenido en una resolución (auto, decreto o sentencia); en cambio cuando se trata del agravio existente en actos procesales no contenidos en resoluciones, procede los denominados remedios.

En tal sentido el criterio normativo-clasificador adoptado en el país es el siguiente:

a. Los recursos, cuya meta-clasificación oscila en torno a variado criterio (horizontal, vertical, ordinario, extraordinario, etc.); pero que el sistema normativo los reúne en un grupo de cuatro, verificados así:

- La apelación
- La queja
- La reconsideración
- La casación.

b. Los remedios, a cuya clasificación, el ordenamiento ha señalado lo siguiente:

- La nulidad
- La oposición



- Las tachas

2.4. Requisitos de los medios impugnatorios

Según Alvarado & Águila (s.f), los requisitos de los medios impugnatorios, se clasifican en requisitos intrínsecos, extrínsecos y especiales (pp. 746-751).

Los cuales se detallan de la siguiente manera:

a. Requisitos intrínsecos

- La idoneidad del medio impugnativo deducido por su adecuación con el supuesto precedente existente en el caso.
- La determinación del lugar en el cual se presenta la impugnación.
- La habilidad del plazo en el cual se deducen.
- El cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley para su admisión.

b. Requisitos extrínsecos

- La legitimación sustancial y procesal para impugnar.
- El interés para obrar.
- La adecuada fundamentación del medio impugnatorio.

c. Requisitos especiales

- Excepcionalmente, conforme lo requiera el tipo de proceso, v, gr., tal como se verifica con el requisito del agotamiento de la vía en el Proceso Contencioso Administrativo.



3. El recurso de apelación

3.1. Generalidades

3.1.1. Fundamento

Los recursos son medios de impugnación a través del cual se busca la revisión de una determinada resolución, que en suma contiene vicios o errores cometidos por el juez tras su emisión. El fundamento de este tipo de medio impugnatorio es, según Hinostroza (2017) que la resolución recurrida sea revocada o invalidada total o parcialmente por el órgano jurisdiccional superior, evitando así arbitrariedades y el error judicial (p. 73). Es decir una correcta administración de justicia, ya que de por medio siempre habrá de existir la falibilidad humana.

Este fundamento radica en los aspectos, social y jurídico. Socialmente en búsqueda de un fundamento correctivo de los errores cometidos por el juez en la resolución, ello entorno a la falibilidad humana que recae en él, evitando así, las injusticias y las arbitrariedades de la decisión sobre las partes o litigantes. Por otro lado, jurídicamente se encuentra previsto en el principio de la doble instancia, que impera la previsión de una instancia superior de revisión de los errores del inferior jerárquicamente hablando; del cual se debe erradicar que en este se está refiriendo a un nuevo juicio, puesto que esta instancia última no hace más que verificar los errores cometidos por el *aquo* en la decisión recaída en la resolución y que es sometida a impugnación.



3.1.2. Finalidad

Aseverar, que el único fin del recurso de apelación, es la corrección y/o revisión de las resoluciones defectuosas emitidas por el aquo, es erróneo. Ya que el sistema procesal está compuesto de fallas, entre ellas la falibilidad del juez; entonces la corrección del error, según Shavell (1995) citado Pérez (2019) es una versión minimalista, ya que a través del recurso se busca la legitimidad del proceso, la unidad y uniformidad de la jurisprudencia (p. 12), también la corrección de desviaciones judiciales camufladas en un seudo razonamiento en la sentencia.

3.1.3. Procedencia de la apelación

El recurso de apelación en el ámbito procesal civil, procede contra resoluciones debidamente señaladas por la ley (autos y sentencias). En el caso de las sentencias, la apelación procede contra esta siempre y cuando no haya sido declarada consentida, tampoco procede contra la sentencia emitida en segunda instancia y las sometidas a acuerdo entre las partes. Por otro lado, la apelación procede también contra los autos, excepto aquellos considerados como interlocutorios.

3.2. Concepto y características del recurso de apelación

a. Concepto

Semánticamente, la apelación desde su voz latina *appellatio*, da a conocer un llamado hacia el orden superior para que se lleve a cabo la corrección de cierto acto procedimental o procesal; positivamente este configuró un recurso a través del cual las partes ya sea indistinta o



conjuntamente (a través de la adhesión) lo interponen contra la resolución que en suma les genera un agravio.

b. Características especiales

El recurso de apelación contiene características enfocadas a su función, su procedencia, el órgano resolutor, etc., los que según Hinostroza (2017) son las siguientes:

- Es un recurso de alzada, ya que es resuelto por un órgano superior jerárquicamente hablando.
- Es un acto procesal sujeto a formalidades (requisitos de admisibilidad y de procedencia)
- Se interpone ante el mismo juez que emitió la resolución cuestionada.
- No versa sobre cuestiones nuevas sino sobre las referidas al contenido de la resolución impugnada.
- Procede por iniciativa de las partes o de terceros legitimados.
- Es un recurso que contiene intrínsecamente la institución de la nulidad. (pp. 119-120)

3.3. Presupuestos del recurso de apelación

Para la admisión y procedibilidad (presupuestos), el sistema normativo nacional ha previsto señalar ciertos requisitos que deben de ser cumplidos, tales como:

- La determinación del error de hecho y derecho (error *in iudicando* o *in procedendo*)
- El señalamiento de la naturaleza del agravio
- La fundamentación de la pretensión impugnatoria.

Asimismo, la doctrina complementa dichos presupuestos de la siguiente manera:



- La legitimidad del recurrente.
- La previsión normativa sobre los requisitos de admisibilidad.

3.4. Principios limitantes y orientadores de la apelación

En la apelación se verifican una serie de principios que son el horizonte para el cumplimiento de los fines propuestos. Los que implican, tanto la legitimidad para el que los pide como aquellos límites para impedir que se empeore la situación del recurrente y por último frente a la congruencia de la solicitud. Estos principios según Hinostroza (2017) son:

- Personalidad de la apelación o personalidad recursiva.
- Principio de comunidad de la apelación
- Prohibición de la *non reformatio in peius*
- *Tantum devolutum quantum appellatum* (pp. 126-134)

4. La apelación de la sentencia de alimentos

4.1. Funcionalidad

La sentencia de alimentos como toda resolución final, puede estar envuelto en deficiencias o errores que a criterio de las partes pueden ser sometidas a revisión por parte de un superior jerárquico. Es así que frente a la existencia de dichos errores en el proceso de alimentos, las partes ejercitan el derecho a impugnación, a través de la apelación conforme los recaudos normativos previstos en el Código Procesal Civil, según lo descrito en los artículos desarrollados del art. 364



al art. 383 de dicho cuerpo normativo. Basamento normativo que aborda el tratamiento del recurso de apelación en nuestro sistema procesal civil.

La apelación de la sentencia de alimentos infiere varios aspectos a tomar en cuenta; y que en suma recaen en el cuestionamiento del monto o quantum alimenticio, ya que es sobre ello que gravita el cuestionamiento objeto de revisión. Siendo factible percibir sobre esta, la valoración de la prueba, dando cuenta de la existencia de hechos incorrectamente apreciados por parte del juez en la decisión; también se aprecia en la impugnación de la sentencia de alimentos, el cuestionamiento del vínculo paterno filial, tornándolo en complejo el proceso, puesto que pone en relieve un cuestionamiento que quiebra la relación material de las partes.

4.1.1. Competencia del Juez de Familia frente a la apelación de la sentencia de alimentos

Conforme lo dispone el Código Procesal Civil, la interposición del recurso de apelación es presentada ante el juez que emitió la sentencia de alimentos (juez de paz letrado) según la técnica procesal; empero según disocian normativa de remisión, el juez que ha de resolver dicho recurso de apelación es el juez superior jerárquicamente hablando; es decir, el juez de familia conforme lo dispone el art.179 del CPC. Por lo que, remitido todos los actuados a la sala de familia (juzgado) el juez, cita a las partes a la audiencia de vista para que estos puedan formular oralmente los alegatos recursivos. Este acto se lleva a cabo con o sin la participación de las partes; empero el juez está en la obligación de emitir pronunciamiento y resolver el recurso interpuesto.



4.2. Error de hecho o derecho en la apelación de alimentos

Si bien, los errores del juez, son evidentes, se trasluce un defecto objetivamente verificable cuando el juez en la sentencia aplica, implica o interpreta erróneamente la norma material utilizada al caso en concreto, es decir el referido al otorgamiento de los alimentos. Pudiendo apreciarse este hecho en la aplicación de los criterios para el otorgamiento de los alimentos, que en la mayoría de los casos no son bien aplicados por parte del juez. O que -a razón del cuestionamiento- realizado por las partes, no se encuentran debidamente fundamentadas o establecidas en torno a la realidad presentadas (propuestas) por las partes en el proceso; es más, debidamente probadas.

4.3. El agravio hacia las partes tras el cuestionamiento de la sentencia de alimentos

Es así que el fundamento para apelar la sentencia de alimentos suele versar sobre el agravio causado a la parte recurrente con sentencia sobre un monto desproporcionado. Indebidamente fundamentado, o contenido de errores o vicios que lo hacen tornarle de incumplimiento o pasible de insatisfacción, puesto que las partes, -en la posición de la relación procesal que se concentren- jamás se sentirán conformes con la decisión y mucho menos si tienen a la mano -el derecho a la impugnación- y a través de ello la posibilidad de someter a verificación (revisión) la sentencia emitida en primera instancia, por parte de un superior jerárquico, el mismo que conforme a la previsión normativa es el juez de familia.

4.4. Aplicación práctica

La apelación de la sentencia se ciñe exclusivamente a un objetivo en concreto que es el de cuestionar el monto de los alimentos a pesar que en el fundamento del recurso interpuesto señale



defectos adversos o se empecine en señalar defectos tangenciales. El objeto siempre será el mismo; solicitar al juez superior el incremento o reducción del monto señalado por el juez en la sentencia.

4.4.1. Pretensión impugnatoria en el recurso interpuesto

En el país, el recurso de apelación verifica ciertos requisitos de admisibilidad y procedibilidad que al momento de calificar, el juez toma en cuenta en el proceso. Estos se cumplen a cabalidad en el proceso de alimentos; es así, que al interponer el recurso de apelación, el recurrente o apelante debe señalar la pretensión impugnatoria conforme se aprecia del fundamento normativo previsto en el art. 364 del Código Procesal Civil; es decir anulatoria o revocatoria. En tal sentido, el recurrente señala la pretensión impugnatoria que considera se ajusta a los fines que persigue; y sobre los cuales debe el pronunciarse el juez en la sentencia de vista.

En el derecho comparado, tal es el caso de México, la impugnación de los alimentos tan igual que en el Perú, se tramita en un incidente o cuaderno aparte (cuerda separada); empero, el objeto de cuestionamiento por parte del demandante vía impugnación, se tramita bajo la pretensión de reducción de los alimentos (Suprema Corte, 2010, p. 91).

4.4.2. Fundamentos de la pretensión recursal

Además de señalar la pretensión sobre el cual girara la decisión del *ad quem*; el apelante debe fundamentar el recurso en base a un sustento claro y preciso sobre el cual considera debe ser reexaminado por parte del juez superior. Empero este no se cumple, ya que en la práctica se verifica recursos de apelación con sustentos subjetivos y cuestionamiento de índole irrealista, donde el impugnante señala defectos inexistentes o carentes de caudal probatorio por un lado y por otro



incluso con las finalidades de dilatar la ejecución; una especie de fraude procesal encubierto de legalidad, debido a la permisibilidad normativa.

Es así que en la mayoría de los casos, el apelante no señala un adecuado fundamento de la pretensión recursal, mucho menos adecua la pretensión a los objetivos del recurso. Ya que solicita la revocación con el fundamento para la nulidad y viceversa; el decir, refleja una incongruencia que el juez adapta y entorno a ello decide.



SUBCAPÍTULO V

LA SENTENCIA DE VISTA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

1. La sentencia de vista

1.1. Aspectos genéricos

En el proceso se verifica dos instancias, entorno al principio constitucional de la pluralidad de instancia, el cual permite que el justiciable pueda acudir al órganos superior jerárquico con la finalidad de poner en conocimiento la existencia de algún vicio o error de una determinada resolución emita por la primera instancia; estas instancias están claramente detalladas por su función conforme lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). El fundamento para existencia de una segunda instancia, radica en la falibilidad del juez y sobre la posibilidad en la comisión de error que recae en el ser humano.

Por lo que, una sentencia materializada en una resolución, puede ser pasible de errores conforme lo refiere Monroy (1992), cuando señala que el fundamento filosófico de la impugnación, centra su atención en el examen que realiza un superior jerárquico, sobre aquellos actos humanos, debido a que estos no ostentan un carácter divino, -por ende- pueden ser revisados por otros humanos, debido a trascendencia que estos reflejan en sociedad (p. 21); y más aún, si se tiene en mente -que sobre este acto humano- recae un poder de decisión, como lo ostenta el juez en el proceso al emitir una decisión que en suma resolverá un determinado conflicto trascendental en la sociedad.



En la segunda instancia -conforme la competencia designada- por el L.O.P.J., para sala de La Corte Superior, o la Corte Suprema, se aprecia, que la decisión es materializada en una sentencia, que comúnmente suele denominarse como sentencia de segunda instancia o de vista. Es más, en torno a la materia, tras verificarse la impugnación con un determinado recurso, este adquiere un *nomen* especial; vgr., como se da en los casos penales en los que se interpone el recurso de apelación y la sentencia de segunda instancia adquiere el nombre de sentencia de apelación. Es así que en materia civil, se le denomina sentencia de vista a la sentencia emitida por el órgano superior jerárquicamente hablando.

1.2. Concepto de sentencia de vista

La sentencia de vista es aquella resolución emitida en segunda instancia, “sujeta a los mismos requisitos de la sentencia de primera instancia” (Ortells, 2008, p. 520), pero parametrada por varios aspectos como, la firmeza de la decisión (entorno al órgano revisor), la congruencia entre lo decidido y el objeto de impugnación; así como la congruencia de la decisión con lo previsto en primera instancia; a esta sentencia, se le conoce también como sentencia de apelación o sentencia de segundo grado. En esta sentencia se aprecia, el razonamiento del juez, respecto a los hechos que dieron pie a la impugnación, las conclusiones, el examen de la prueba entre otros.

En esta resolución, según Herrera (2008), el juez decide sobre el cuestionamiento que las partes hicieron respecto a la sentencia de primera instancia buscando que esta sea revocada, en donde incluso ofrecen medio probatorio que no pudo ser presentado en primera instancia con la finalidad de que la decisión de primera instancia sea revisada (p. 1). Es decir el juez superior o tribunal, decidirá motivadamente los cuestionamientos que realizó la parte impugnante.



En el país no se verifica una norma que la defina como tal, dejándose esta definición a la doctrina. Según su practicidad, en los diversos procesos existentes, este adquiere diversos nombres como por ejemplo, sentencia de apelación o de segunda instancia. Tal es el caso de los procesos penales donde se suele apreciar dicha definición con mayor esplendor.

1.3. Tratamiento

En el país, el tratamiento de la sentencia de vista o de segunda instancia, se encuentra previsto a en el artículo 122 del CPC., pero únicamente -sobre el contenido- es decir aspectos genéricos que también tienen un alcance a las sentencias de primera instancia; por otro lado, en el art. 124 del CPC., se verifica una regulación de los plazos para su emisión; pero esta no señala de manera objetiva, cual es el plazo. Más al contrario, solo señala aspectos ambiguos sobre su practicidad. Según la doctrina, la sentencia de vista suele ser la sentencia resultado de la audiencia de vista, tramitada bajo cualquier vía procedimental regulada en el país (conocimiento, abreviado, sumarísimo).

2. El objeto de decisión en segunda instancia

2.1. El reexamen y revisión de la resolución (sentencia)

Tras la impugnación de una determinada resolución, el juez de segunda instancia se pronuncia sobre los cuestionamientos propuestos por el recurrente (persona que impugna) respecto a la sentencia de primera instancia. Para ello realiza un nuevo examen de todo el material factico y probatorio; por lo que es erróneo el afirmar que en segunda instancia se valla a llevar un nuevo juicio. Este reexamen gira entorno a los cuestionamientos que realice el impugnante sobre lo



vertido en la sentencia de primera instancia; es decir un análisis de fondo, en donde el *ad quem* verifica las posibles fallas en la aplicación del derecho, sobre la estructura de los hechos o sobre la valoración de los medios probatorios que constituye prueba a la hora de emitir la decisión.

A través de este mecanismo el órgano superior tiene la función correctiva de aquellos posibles errores que el juez de primera instancia cometió al momento de emitir la decisión. Conjuntamente a ello, la doctrina ha señalado acertadamente que en el reexamen, el órgano superior jerárquico también busca un control de las decisiones judiciales sometidas a cuestionamiento por las partes.

3. Fundamento y trascendencia de la sentencia en segunda instancia en el proceso dealimentos

La sentencia de vista en el ámbito práctico, ostenta la decisión última donde el órgano jurisdiccional pone fin el conflicto de intereses existente; es decir, una vez impugnada la sentencia de alimentos y resuelta en segunda instancia a través de la sentencia de vista no cabe otro recurso contra este, ello debido a que “por razones de seguridad jurídica y de impulso procesal, una resolución no puede estar sujeta a impugnación perpetua” (Monroy, 1992, p. 24). Por ende, la trascendencia de la sentencia de vista en el proceso de alimentos está orientada a señalar el monto definitivo de los alimentos: el mismo que fue revisado o reexaminado por parte del juez de familia.

Si bien en esta sentencia se puede verificar el incremento o reducción del quantum alimentario previsto en la sentencia de primera instancia, declarando fundado (total o parcial) el recurso y en merito a ello la revocación de la decisión; también en esta resolución, el *ad quem*, puede declarar infundado el recurso y confirmar la sentencia de primera instancia, quedando intacto la pretensión de los alimentos.



2.3. Hipótesis de trabajo

El fundamento de apelación de las sentencias de alimentos en la actualidad no guarda relación con la pretensión impugnatoria, debido a que en la mayoría de casos: a. Se verifica un cuestionamiento sin sustento probatorio suficiente por parte del recurrente, b. Se hace uso del derecho a impugnar sin verificar el trasfondo de lo cuestionado; es decir de mero ejercicio y c. el recurrente busca un nuevo juicio tratando de cuestionar hechos ya resueltos sin un adecuado sustento del error del hecho o derecho

2.4. Categorías de estudio

En la presente investigación se ha propuesto desarrollar las siguientes categorías de estudio:

Tabla 1: Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
C1: LOS ALIMENTOS	1. Concepto 2. Regulación 3. Finalidad
C2: APELACION DE LA SENTENCIA	1. Concepto 2. Regulación 3. Finalidad



C3:
PRETENSION IMPUGNATORIA

1. Concepto
2. Regulación
3. Finalidad

C4:
CRITERIOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

1. Concepto
2. Finalidad
3. Aplicación

Fuente – Elaboración propia

2.5. Definición de términos

Alimentos: En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. (Cabanellas, 2003):

Apelación: La recurso de apelación es un medio para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por un juez que no se consideran justas. Las sentencias o autos que se pueden impugnar debido a que no se consideran ajustadas a derecho son resoluciones judiciales dictadas en primera instancia. (Cabanellas, 2003):



Impugnación: Se define como aquella acción que puede llevar a cabo, desde una persona física, hasta un grupo de ellas, en forma de contradicción, ya que, considera que es equivocado o ilegal, y que debido a ello, se están viendo perjudicadas. La impugnación es utilizada en el derecho con la finalidad de cuestionar una decisión, y siempre, rechaza la afirmación o anula los argumentos que se usaron para tomar esa decisión.

Pretensión: La pretensión consiste en manifestar una voluntad para exigir que se cumpla una obligación o la obtención de un derecho, La pretensión es el objeto de la demanda y mediante este la del proceso judicial a raves del cual se solicita un pronunciamiento al magistrado. (Cabanellas, 2003):

Recurso: El recurso, es un acto procesal mediante el cual, la parte que se considera perjudicada o agraviada por una resolución judicial, pide la reforma o anulación total o parcial de la misma, su revocatoria, su modificación, dirigiéndose para ello a un tribunal de mayor carácter jerárquico o inclusive al mismo juez o tribunal que profirió el acto.

Sentencia: Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. (Cabanellas, 2003):



CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Diseño metodológico

a. Tipo

Básica: La presente investigación es de tipo básica, ya que se pretende adquirir nuevos conocimientos a partir de la recopilación de información existente de la realidad del objeto de investigación, el cual recae en el fundamento de la apelación de la sentencia de alimentos y su relación con el objeto de debate en las sentencias de vista emitidas por el juzgado de familia de Cusco, 2019-2020.

b. Nivel

Exploratorio – Explicativo: Será exploratorio, debido a que se estudiara un tema poco abordado o analizado (Hernández y Otros, 2014, p. 95) como lo son: el fundamento de la apelación y el objeto de debate en la decisión de segunda instancia tras la impugnación de las sentencias de alimentos, el cual permitirá que sea analizado desde una perspectiva moderna; también será explicativo, ya que se explicará las causas existentes en dicho problema.



C. Enfoque

Cualitativo: Ya que en esta investigación no se utilizará ninguna medición estadística para probar la hipótesis; es más, esta investigación se llevara a cabo dentro de su contexto natural, buscado “conocer de cerca el objeto de estudio” (Olvera, 2014, p. 86), es decir la pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos y su relación con los criterios aplicados por el juzgado de familia.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio - temporal

La presente investigación será llevada cabo en la ciudad de Cusco, en el año 2019-2020, lo que constituye el escenario espacio -temporal de la presente investigación.

3.2.2. Unidades de estudio

Las unidades de estudio en la presente investigación está conformando por el:

- Análisis de 13 Sentencias de Vista emitidas por el juzgado de familia de Cusco.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Técnicas

- Revisión bibliográfica
- Revisión documental.



- Revisión de información legal y jurisprudencial

b. Instrumentos

- Ficha bibliográfica.
- Ficha documental.
- Ficha de información legal y jurisprudencial.

3.4. Plan de análisis de datos

Conforme a la naturaleza cualitativa de esta investigación no se utilizara ninguna técnica estadística para el análisis y/o procesamiento de los datos; empero se llevara a cabo la siguiente secuencia de análisis de datos:

1. Almacenamiento de información - archivamiento
2. Selección y depuración
3. Análisis
4. Presentación de resultados.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1. Resultados

a. Resultados de fuente documental

En este apartado se da cuenta de los resultados de fuente doctrinaria, respecto a los objetivos propuestos en la presente tesis. El mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

La pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos y los criterios aplicados por el juzgado de familia de cusco, 2019-2020:

Tabla 2:
Pretensión impugnatoria

	OBJETO SEGÚN EL C.P.C.	SEGÚN LO VERIFICADO EN LAS SENTENCIAS DE VISTA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUSCO
PRETENSIÓN IMPUGNATORIA	a. Nulidad - El error de procedimiento (error in procedendo). - Da cuenta de la existencia de vicios - Busca el rehacimiento de la decisión.	- En la mayoría se verifica una orientación al cuestionamiento del quantum alimentario señalado en la decisión.



b. Revocación

- Alude a errores de derecho (error in iudicando)
- Da cuenta de la existencia de errores.
- Busca la modificación de la decisión.
- Buscan el incremento del monto alimenticio (variación)
- Buscan la reducción del monto alimenticio (variación)
- Pocas veces cuestionan los errores cometidos por el juez.

Fuente - Elaboración propia

La carencia de relación

Dogmáticamente, la pretensión impugnatoria vía apelación, busca cuestionar la sentencia de primera instancia, debido a la existencia de vicios o errores en esta; que hacen imposible su cumplimiento voluntario o en su defecto que colisionan con los derechos fundamentales del justiciable en el proceso. Esta pretensión contiene dos derechos (la nulidad y la revocación) los cuales forman parte de su objeto; el cual a través de su interposición, manifiesta el pedido para que el superior jerárquico revise la sentencia y decida entorno a ella. Conforme lo verificado en los procesos de alimentos analizados, tras la impugnación, el justiciable no solo cuestiona la sentencia de alimentos con un sustento improbadado sino también inverosímil prueba de ello se tiene los resultados (infundado el recursos). En algunos casos ejerciendo únicamente el derecho de impugnación con la finalidad de dilatar el proceso. Lo cual se traduce en el ejercicio únicamente, debido a que el sistema no prevé límites como si lo hace el derecho comparado, ya sea a través de cuantía u otro.



Por otro lado, los criterios aplicados por el Juzgado de Familia en la Sentencia de Vista de los procesos de alimentos, se hallan orientados a un razonamiento que forma parte del andamiaje de la decisión conforme los recaudos de motivación; estos criterios, se asemejan a los criterios adoptados por el aquo empero, la diferencia radica en que el aquo emite una decisión basando en criterios de un ínterin de etapas procesales, donde se verifica la valoración de los medios probatorios y la inmediación de las partes. En cambio vía impugnación, el juez de segunda instancia, únicamente toma como referencia lo actuado por el aquo; y se limita a decidir en base a lo cuestionado únicamente y parametrado por la pretensión impugnatoria. Por ello que los criterios adoptados en algunos casos se repiten y en otros se adoptan posturas propias del caso en concreto, generándose un conjunto que no siempre se aplica o repite a un solo caso, ello debido a las circunstancias o los medios probatorios aportados por las partes en el proceso son distintas.

Si bien, la ley no establece supuestos para impugnar (existe libertad) vía apelación -como si se prevé en el recurso de casación-, esto aprovechado por el recurrente para poder establecer supuestos inexistentes en el recurso de apelación de la sentencia de alimentos, lo cual conlleva a dar cuenta de los resultados (una alta probabilidad de desestimación del recurso). Al respecto se debe tomar en cuenta que el recurrente o justiciable busca cuestionar el quantum alimenticio yendo más allá de los límites normativos (como si se buscara un aumento o reducción) o como si este fuese el error en esencia, dejando de lado los errores jurisdiccionales como es los errores cometidos por el juez al emitir la sentencia (hechos, prueba); es más dejan de lado el interés superior del niño.

Es así que no existe relación, de lo cuestionado a través de la pretensión impugnatoria y su fundamento con los criterios adoptados por el juez de segunda instancia (familia) al emitir la sentencia de vista en el proceso de alimentos.



El objeto de la pretensión impugnatoria en la apelación de la sentencia de alimentos:

Conforme se tiene de la doctrina a través del recurso de apelación se realiza un control de los defectos llevados a cabo por el juez en la sentencia, tales como:

- La regularidad del procedimiento llevado a cabo previo a la emisión de la sentencia.
- La motivación del juzgamiento acerca de los hechos controvertidos
- La apreciación de los medios de confirmación producido por tales hechos
- La norma aplicada al caso en concreto
- La constitucionalidad de dicha norma
- La congruencia entre lo pretendido, conformado y otorgado en la sentencia. (Alvarado & Águila, 2011, p. 719)

Los mismos que pueden ser llevados a cabo por intermedio de la pretensión impugnatoria (nulidad o revocación)

En el proceso de alimentos se verifica que las partes no siempre se encuentran conformes con la decisión razón por la cual. Ejercitaran el derecho de impugnación y a través de ello el uso de los medios de impugnación que prevé el ordenamiento nacional, tal es el caso del recurso de apelación; es así que se interpone el recurso de apelación contra la sentencia de alimentos. Luego esta es remitida al superior jerárquico para que lo resuelva.

Al respecto se debe tener en cuenta que conforme al orden jerárquico y las disposiciones normativas del poder judicial, el encargado de resolver el recurso de apelación contra la sentencia de alimentos dictada por los juzgados de paz letrado; es el juez de familia.



Tabla 3

Objeto de la pretensión impugnatoria en las sentencias de vista

JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO DE FAMILIA O SUPERIOR JERÁRQUICO	N° DE EXPEDIENTE	PRETENSIÓN IMPUGNATORIA	DECISIÓN	CRITERIOS APLICADOS EN LA SENTENCIA DE VISTA
Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián	Tercer Juzgado de Familia de Cusco	0177-2020-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Fundada en parte el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
	Segundo Juzgado de Familia de Cusco	388-2020-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
	Primer Juzgado de Familia de Cusco.	00060-2020-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
	Segundo Juzgado de Familia de Cusco.	00789-2019-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
	Primer Juzgado de Familia de Cusco.	00821-2020-0-1023-JP-FC-01	Revocación y anulación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
	Primer Juzgado de Familia de Cusco	00757-2019-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativo



Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián

Primer Juzgado de Familia de Cusco.	00845-2019-0-1023-JP-FC-01	- No precisa Tras su adecuación se verifica una solicitud de Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
Tercer Juzgado de Familia de Cusco	00368-2019-0-1023-JP-FC-01	Nulidad	Infundado el recurso de apelación	Normativos
Primer Juzgado de Familia de Cusco.	00377-2019-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
Tercer Juzgado de Familia de Cusco.	31-2019-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
Segundo Juzgado de Familia de Cusco.	00298-2019-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
Tercer Juzgado de Familia de Cusco.	306-2020-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinarios
Segundo Juzgado de Familia de Cusco.	00412-2020-0-1023-JP-FC-01	Revocación	Infundado el recurso de apelación	Normativos y doctrinario

Fuente - Elaboración propia



Es así que conforme al análisis llevado a cabo de las sentencias de vista emitidas por los distintos juzgados de familia de la ciudad de Cusco se pudo verificar, que en la mayoría de los casos la pretensión impugnatoria tuvo como objeto **la revocación de la sentencia**; es decir solicitar que el juez superior corrija la sentencia de alimentos y emita una decisión certera contraria a la existente. Ello debido a los errores que supuestamente existieron en la emisión de la sentencia de primera instancia., errores que no fueron demostrados debido a la existencia de subjetivismo en el recurso, conforme se aprecia del fundamento de la pretensión impugnatoria.

Es así que, se puede verificar de las sentencia de vista analizadas, que en la mayoría de estas, el juez decide confirmar la decisión de la primera instancia.



Los criterios aplicados por el juzgado de familia de cusco, 2019-2020 en la sentencia de vista:

Conforme lo previsto en las sentencias de vista de los procesos de alimentos señaladas en la Tabla 2, los criterios aplicados por el juez de familia son:

Tabla 4:

Pretensión impugnatoria

Criterios aplicados por el juez para emitir la sentencia de vista	
Normativos	Doctrinarios
<ul style="list-style-type: none"> - Estado de necesidad del alimentista - Posibilidades del obligado (Capacidad económica o suficiente) - Circunstancias personales de los padres - Trabajo doméstico no remunerado 	<ul style="list-style-type: none"> - Razonabilidad - Proporcionalidad - Igualdad de los padres para proporcionar los alimentos - El pago constante de los alimentos sin necesidad de coerción (intención de pago) - Que el obligado cuenta con licencia de conducir - La edad del menor - Los estudios satisfactorios - La improbanza de la pretensión



-
- El porcentaje permitido (máximos y mínimos) por ley en temas de alimentos.
 - El número de alimentistas.
 - El interés superior del niño
 - La sola condición de cónyuge no obliga a pasar alimentos al otro cónyuge.
 - En el proceso de alimentos es independiente a cualquier otro y la sentencia se ejecuta en sus mismos términos.
 - La audiencia única es impostergable y esta premunida del principio de celeridad.

Fuente - Elaboración propia



Los errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos:

Tabla 5:

Errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos.

<p>Sentencias de vista 2019 Juzgado de Familia de Cusco</p>	<p style="text-align: center;">Errores cometidos por los justiciables al interponer el recurso de apelación</p> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionan la cuantía como si se tratara de un proceso de variación de alimentos. - No ofrecen prueba para corroborar lo vertido en la impugnación. - Se cuestiona las necesidades del menor sin tomar en cuenta su edad. - No se toma en cuenta que ambos padres deben brindar los alimentos. - No toman en cuenta el trabajo doméstico no remunerado a favor del padre que ostenta la tenencia del menor. - Señalan factores con exceso de subjetivismo, cuando se menciona algún indicio en la sentencia de alimentos. - No toman en cuenta la existencia de presunciones respecto a los ingresos del obligado
---	--

Fuente – Elaboración propia



Análisis documental.-

b. Análisis se sentencias de vista

Se ha llevado a cabo el análisis de las sentencias emitidas por los distintos juzgados de familia de la ciudad de cusco.

Ficha de análisis documental N° 01

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : 3° Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 0177-2020-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La apelante refiere que el aquo emitió la sentencia sin tomar en cuenta los gastos de vivienda y educación de la menor alimentista (internet, impresora), este último, según la nueva modalidad educativa (clases virtuales; asimismo, señala que el monto fijado es insuficiente, ya que no se ha tomado en cuenta las necesidades de la menor entorno a su edad, que viene estudiando y que está en pleno desarrollo. - No se ha tomado en cuenta que la actora es una persona vulnerable por padecer de diabetes, por ende no puede conseguir un trabajo. - Señala que el monto dispuesto por el juez (S/ 400.00), no cubre ni la tercera parte de los ingresos que percibe el demandado (S/ 6,000.00), por lo que no se tuvo en cuenta las posibilidades del obligado. 	
	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Revocación: Solicita se reformule la pensión alimenticia dictada en la sentencia de primera instancia.</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>-Si corresponde o no revocar la sentencia y reformar el monto de la pensión alimenticia incrementándolo.</p>



Aspectos relevantes	Decisión	<ul style="list-style-type: none"> - Declara fundada en parte el recurso de apelación. - Se revoca la sentencia en el extremo del monto de la pensión alimenticia, en el cual se dispone que el demandado cubra los alimentos por la suma de S/ 500.00 a partir del enero de 2021 hacia adelante. - Se confirma la sentencia en el extremo no señalado, por ende, queda subsistente lo demás.
	Criterios utilizados	<ul style="list-style-type: none"> - Estado de necesidad del alimentista - Razonabilidad - Proporcionalidad - Capacidad económica del demandado (posibilidades del obligado) - El pago constante de los alimentos sin necesidad de coerción (intención de pago)
	Tiempo	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (04 de mayo del 2021) a la de vista (17 de febrero 2022), es de 10 meses.</p>
Análisis	<ul style="list-style-type: none"> - El juez en la presente sentencia ha incrementado la pensión alimenticia, de 520.00 cuando tenía 9 años a 955.00 ahora con 11 años. - La obligación de cuidado corresponde a los dos progenitores el cual no se dio, siendo la madre la única que estuvo al cuidado y el padre no habría cumplido con pensión de alimentos dispuesto por el juez - Se ha verificado los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para cubrir los gastos alimentarios de los alimentistas, concluyéndose que no existe una indebida valoración de los medios probatorios recaído en las posibilidades del obligado. En tal sentido no se ha acreditado que el demandado perciba el monto señalado por la actora; mucho menos se ha acreditado que la misma padezca alguna enfermedad. - Es así que no se logró probar que el demandado ostenta una suficiente capacidad económica como para cubrir el monto solicitado. Lo que infiere que la demandante únicamente apelo, en ejercicio del derecho de impugnación que le asiste el sistema por estar disconforme con la decisión. 	



Ficha de análisis documental N° 02

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Segundo Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 388-2020-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La apelante refiere que las necesidades de la alimentista son más onerosas en cuanto a su alimentación, ya que consume, formulas y vitaminas. - La evaluación que realizó la juez no era la adecuada para establecer el monto para los gastos de habitación, además que necesita más vestimenta y que incluso utiliza constantemente pañales. - El criterio utilizado por la juez no es razonable para fijar el monto para la educación, recreación y que respecto a su salud si bien es cierto cuenta con seguro de salud, se debe considerar una emergencia además se deberá agregar un monto de contingencia pues siempre surgen gastos extras. - La pensión de la alimentista debería ser de mil (S/. 1.000 00 soles mensuales) 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Revocación: Solicita se reformule la pensión alimenticia dictada en la sentencia de primera instancia.</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Si corresponde o no revocar la sentencia y reformar el monto de la pensión alimenticia incrementándolo.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declara infundada el recurso de apelación. - Se confirma el monto de S/. 448.00 como pensión alimenticia - Se confirma la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 04 de mayo del 2021 en todos sus extremos.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estado de necesidad del alimentista - Razonabilidad - Proporcionalidad - Capacidad económica del demandado (posibilidades del obligado) - El pago constante de los alimentos sin necesidad de coerción (intención de pago)



	Tiempo	El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (04 de mayo del 2021) a la de vista (17 de febrero 2022), es de 10 meses.
Análisis		<ul style="list-style-type: none">- La juez de primera instancia valoro las necesidades del alimentista, y designo un monto proporcional a pesar de que la actora presento escasos medios probatorios, asimismo, tampoco demostró que su hija consume vitaminas y formulas cada vez, en cuanto a su vestimenta tampoco se puede consignar un monto mayor por que la niña solo tiene 2 años,- Bajo un criterio de razonabilidad se amerita confirmar la sentencia de primera instancia, porque en ella se refleja adecuadamente la capacidad económica del demandado y las necesidades de la niña alimentista.



Ficha de análisis documental N° 03

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Primer Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 00060-2020-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La apelante refiere que el <i>aquo</i>, ha cometido un error de derecho al no valorar las imágenes del demandante donde se demuestra que no tiene una condición de necesitado económicamente - En este mismo fundamento el <i>aquo</i> también comete otro error de derecho cuando afirma en modo de justificación, que solo basta con que se acredite seguir estudios de manera satisfactoria en el rango de edad de 19 y 28 años. - Ni tampoco está tomando en cuenta que el alimentista tiene 22 años y que según su ficha de seguimiento no corresponde al año 2019, entonces no viene cursando estudios con éxito. - Asimismo, el otro error de derecho verificado en la sentencia, es cuando el juez concluye que el 17% de sus haberes como pensión mensual a favor del demandante, es lo razonable y la única justificación que expone es el hecho de con dicho porcentaje no se excede al máximo permitido por ley, es decir el <i>Aquo</i> le condena a tener que proveerse la subsistencia, cuidados, gastos y todo lo que implica solventar la vida de una persona adulta y con males crónicos que padece solo con el 40% de sus ingresos. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Revocación: Solicita se reformule el porcentaje de la pensión alimenticia dictada en la sentencia de primera instancia.</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Determinar si la sentencia ha establecido adecuadamente la capacidad económica del demandado y el monto de la pensión alimentaria.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declara infundado el recurso de apelación presentado por Raul Nilton Giraldo Leon. - Confírmese la sentencia contenida en la resolución N° 19 q que indica como pensión alimentaria el 17 % del total de los ingresos del padre, incluida sus bonificaciones, gratificaciones y todo concepto que sea de su libre disposición. - Se confirma la sentencia en todos sus extremos.
		<ul style="list-style-type: none"> - Estado de necesidad del alimentista - Razonabilidad



	Criterios utilizados	<ul style="list-style-type: none">- Proporcionalidad- Capacidad económica suficiente (posibilidades del obligado)
	Tiempo	El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (14 de Julio del 2021) a la de vista (04 de Enero del 202), es de 7 meses.
Análisis	<ul style="list-style-type: none">- El juez en la presente sentencia ha decidido mantener el quantum alimentario en un 17 % de todos sus ingresos del demandado, basándose en la edad cronológica del alimentista valorando los medios probatorios conjuntos existentes en el proceso.- Se ha verificado los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para cubrir los gastos alimentarios del alimentista, mas no se ha probado que la enfermedad diagnosticada al demandado no sea cubierta por un seguro de salud como miembro de su institución.- El demandado también hace referencia que la madre del alimentista que también percibe ingresos de una empresa de la que ella es gerente, prueba que no es valorada por que es innecesario hacer una evaluación económica de la madre ya que es ella la que en todo este tiempo fue la que cumplió con cabalidad las necesidades del alimentista.- El demandante acredita estar dentro del presupuesto legal para que en su condición de mayor de edad y por estar siguiendo estudios universitarios o técnicos ser beneficiario de una prestación de alimentos.- Finalmente, el aquo ha valorado adecuadamente los medios probatorios y aplicando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para llegar al porcentaje de 17% como pensión alimentaria y es por ello confirma su decisión.	



Ficha de análisis documental N° 04

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Segundo Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 00789-2019-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La apelante cuestiona en el recurso, el análisis efectuado en el rubro de habitación, señalando que no ha valorado que debe de cubrirse otras necesidades de vivienda como es el pago de servicios, pago de alquiler de 200 y 300 soles y los servicios de agua y luz ascienden a 100 soles y que si bien es cierto viven en la casa de sus abuelos no significa que esos gastos no sean cubiertos. - En el rubro educación el aquo no considero gastos actuales como es el internet por la suma de 119 soles, y que por otro lado en el rubro salud no se acreditó que los alimentistas gocen con un seguro de salud, por lo que los niños acuden a atenciones particulares y son mayores gastos. - Se ha aplicado indebidamente lo enunciado en el artículo 481 del Código Civil, sin observar las posibilidades de la madre, y se emitió un juicio de igualdad mas no de proporcionalidad por no haber acreditado que la demandante tenga esa posibilidad dado que al ser dos menores de edad requieran más cuidado y tiempo haciendo imposible que obtenga un trabajo estable lo que no ocurre con el demandante que ostenta una suma de S/ 3,000.00 soles. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Revocación: Solicita se revoque en parcialmente. Disponiéndose una pensión alimenticia equivalente al 30% de los ingresos del demandado para cada uno de sus hijos</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Si corresponde una pensión alimenticia equivalente al 30% de los ingresos del demandado para cada uno de sus hijos.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declara infundada recurso de apelación interpuesto por Shirley María Pro Peña. - Se confirma la sentencia de primera instancia con resolución N° 8 del 12 de Agosto del 2020, reformulándola únicamente en el extremo del porcentaje. - Se ordena al demandado acuda a cada uno de sus hijos por concepto de alimentos equivalente al 17 % de su remuneración mensual.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estado de necesidad del alimentista - Razonabilidad - Proporcionalidad - Capacidad económica suficiente (posibilidades del obligado).



	Tiempo	El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (12 de Agosto de 2020) a la de vista (01 Marzo del 2022), es de 21 meses.
Análisis		<ul style="list-style-type: none">- En este proceso se ha resuelto básicamente sobre la pensión de alimentos de dos menores de edad de 9 y 11 años habiéndose dispuesto el monto de 16% de la remuneración del demandado para cada uno de ellos.- Se ha verificado los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para cubrir los gastos alimentarios de los alimentistas en los rubros de vivienda, salud y educación concluyéndose que si bien es cierto que el alquiler de la vivienda tenga un costo de 200 y 300 soles, son uso de ambos hijos, la demandante e inclusive sus progenitores. En el rubro de educación el servicio de internet también esta compartido con todos los habitantes de esa vivienda, en cuanto a la salud se indica que ambos progenitores deben hacerse responsables, por lo que en esos aspecto no correspondería el incremento de alimentos.- Se valoró la obligación compartida de los progenitores y el trabajo doméstico que desarrolla la demandante el cual no le permite trabajar y por ello percibe una remuneración por debajo del mínimo vital, por lo que se ha procedido a incrementar la pensión de alimentos establecida luego de calculada sus necesidades.- Es por lo expuesto que se ha reformado estableciéndose en mérito al interés superior de los alimentistas menores de edad la suma equivalente al 17% de la remuneración del demandado para cada uno de los alimentistas ascendiendo a la suma de (S/ 504.77).



Ficha de análisis documental N° 05

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Primer Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 00821-2020-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Existen incongruencias entre los considerandos y el fallo que demuestra la imparcialidad y la violación del derecho de constitucional a la tutela procesal efectiva - Se ha analizado la capacidad económica del demandado considerando un monto de ingresos únicamente en base a su licencia de conducir, sin considerar que para hacer servicio de taxi se necesita alquiler de vehículo, y que se encuentra más de 3 meses sin trabajo por motivos de pandemia. - No se acredita con medios probatorios el estado de necesidad del alimentista que supera más de S/. 500.00 que dividido entre los dos progenitores debió ser analizado por el juzgado - No se ha analizado el medio probatorio que determina la reducción de alimentos a la suma de 300.00 soles asumiéndose criterios subjetivos y que el recurrente refiere que de acuerdo a sus posibilidades económicas puede pagar 200.00. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Revocación o anulación: Solicita se revoque anule la sentencia de primera instancia.</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>En merito a los fundamentos del apelante si corresponde revocar en la sentencia o anularla.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar infundado el recurso de apelación. - Confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estado de necesidad del alimentista - Capacidad económica suficiente (posibilidades del obligado).
	<p>Tiempo</p>	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (9 de marzo 2020) a la de vista (13 de agosto 2021), es de 17 meses.</p>



<p>Análisis</p>	<ul style="list-style-type: none">- El juzgado ha realizado el análisis correspondiente respecto a la necesidad del alimentista teniendo en cuenta un cálculo referencial para poder determinar el monto de pensión de alimentos y no es cierto que no exista fundamentos que sustenten dicho presupuesto.- Del mismo modo se ha cumplido con la verificación de la capacidad económica del demandado y si bien es cierto el estado de emergencia ha perjudicado a la ciudadanía en general ello no significa que debería obviarse el derecho alimentario del menor de edad y es más cuando su actividad ya se viene desarrollando con normalidad y cuando no tiene ninguna incapacidad contando con una licencia de conducir AIIB- Se refiere una causal de nulidad de la sentencia pero, en lo fundamentado no se encuentra que no vulnera ningún tipo de artículo de la norma civil o procesal civil aplicable.
------------------------	--



Ficha de análisis documental N° 06

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Primer Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 00757-2019-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La recurrente ha solicitado que se le acuda con una pensión de alimentos, dentro del proceso ha demostrado que el demandado cuenta con una solvencia de 5000.00 soles mensuales - La recurrente no cuenta con ingresos por estar al cuidado de sus hijos todo el tiempo y que cuenta con 60 años de edad, es más tiene varios males e intervenciones quirúrgicas; actualmente vive de propinas de sus hijos y apoyo de otros familiares, ya que el demandado la abandono moral y económicamente. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Revocación: Solicita se revoque la sentencia de primera instancia</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Si corresponde o no revocar la sentencia</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar infundado el recurso de apelación. - Confírmese la sentencia de primera instancia.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estado de necesidad del alimentista
	<p>Tiempo</p>	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (30 de setiembre del 2020) a la de vista (04 de febrero 2021), es de 4 meses.</p>
<p>Análisis</p>	<ul style="list-style-type: none"> - la sola condición de la recurrente de ser cónyuge del demandado, no significa que sea beneficiada de una pensión de alimentos, y al analizar y comprobar el estado de la recurrente se aprecia que no cuenta con ninguna incapacidad comprobada para el trabajo, - si bien el juzgado tiene facultades tuitivas en atención a la naturaleza del proceso, esto no implica que deba resolver en cuanto a afirmaciones efectuadas por las partes dado que el otorgamiento de la pensión de alimentos, requiere el cumplimiento de ciertos requisitos no siendo suficiente que el demandado tenga ingresos económicos. 	



Ficha de análisis documental N° 07

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Primer Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 00845-2019-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista.</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La recurrente ha solicitado una pensión mensual no menor a 1200.00 más aun cuando en el proceso de violencia familiar se ha determinado una pensión de 700.00 soles en noviembre del 2019 - Se ha declarado que sus hijos estudian en una institución particular por no encontrar cupo en una estatal debiendo pagar 250.00 soles siendo insuficiente el monto declarado en sentencia de primera instancia y que solo en alimentación se supera el monto de 500.00 soles. - El demandado se dedica a la compra y venta de vehículos por lo que obtiene ingresos en moneda extranjera, por dicha actividad no emite comprobantes y que no tiene otras obligaciones más que con sus dos hijas estando en la capacidad de efectuar el pago requerido - Además el pago se debe efectuar desde noviembre del 2019, existiendo incongruencias en el fallo que demuestra falta de imparcialidad y vulneración de su derecho al debido proceso al pretender justificar la sentencia tomando como criterio su edad. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>se presenta recurso impugnatorio cuestionando lo resuelto en la sentencia sin precisar su pretensión impugnatoria</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Si en merito a los fundamentos del apelante corresponde incrementar el monto de la pensión de alimentos</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar infundado el recurso de apelación. - Confírmese la sentencia de primera instancia.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estado de necesidad del alimentista - Posibilidad económica del obligado - Razonabilidad - Proporcionalidad
	<p>Tiempo</p>	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (11 de febrero del 2021) a la de vista (31 de agosto del 2021), es de 6 meses.</p>



<p>Análisis</p>	<ul style="list-style-type: none">- Si bien las necesidades de los hijos se incrementaron en el rubro educación, también se debe tener en cuenta, la capacidad económica del demandado sin perjuicio de su subsistencia- No se ha demostrado los ingresos del demandado asciendan al monto que la demandante precisa, mas al contrario en la sentencia se establece un promedio de sus ingresos mensuales valorando sus actividades las cuales el refirió.- En cuanto a la vigencia de pensión de alimentos se tiene en cuenta que es a partir de que el demandado es notificado con la demanda y el auto que lo admite, y si bien es cierto que en el proceso de violencia familiar ya se había emitido una asignación anticipada en vía cautelar, esta obligación debe ser ejecutada en dicho proceso.
------------------------	--



Ficha de análisis documental N° 08

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Tercer Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 00368-2019-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el juzgado no le ha permitido ejercer su derecho de defensa en audiencia, al no reprogramarla, pese haberlo solicitado con antelación en fecha 19 de noviembre del 2019 y que fue declarada improcedente con argumentos insuficientes restringiéndole la posibilidad de plantear cuestiones probatorias - Así mismo, en sentencia no se menciona que se haya concedido la posibilidad de presentar los alegatos o informe escrito estando expedido el derecho del recurrente. - La improcedencia de su pedido se sustenta en el artículo 203 del CPC sin embargo ello colisiona con el artículo 51 de la constitución, por lo que deberá prevalecer el derecho de defensa. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Solicita se declare nula la sentencia en todos sus extremos.</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Si corresponde declarar la nulidad de la sentencia por vulneración al derecho de defensa del demandado.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar infundado el recurso de apelación. - Confírmese la sentencia de primera instancia.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estado de necesidad del alimentista - Capacidad económica suficiente (posibilidades del obligado)
	<p>Tiempo</p>	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (20 de noviembre del 2019) a la de vista (31 de agosto del 2020), es de 8 meses.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - El demandado no ha cuestionado, el análisis efectuado en sentencia lo que cuestiona es que el juzgado haya declarado improcedente su solicitud de reprogramar audiencia única, respecto a esto se tiene que el demandado fue 	



Análisis	notificado en el mes de julio para que la audiencia única se desarrolle en el mes de noviembre y un día antes que se celebre dicha audiencia se presentó la solicitud sin mencionar dichas pruebas que dice haber podido ser evaluada en la audiencia única - la audiencia única al ser llevado en un proceso único tiene que ser célere.
-----------------	--



Ficha de análisis documental N° 09

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Primer Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 00377-2019-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el juzgado no ha tomado en cuenta el marco jurisprudencial respecto a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. - Señala también, que la decisión se ha emitido verificando, la existencia de incongruencia entre lo solicitado y lo decidido. - Que el demandado está en la posibilidad de acudir a sus menores hijas con el monto solicitado. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Solicita se revoque la sentencia.</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Si corresponde reformar la sentencia debido a la incongruencia y la contravención al marco doctrinal.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar fundado el recurso de apelación. - Confírmese la decisión y revoca el extremo del monto emitido por la sentencia de primera instancia.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones para establecer la obligación alimentaria. - Estado de necesidad del alimentista (estandarizada). - Capacidad económica suficiente (posibilidades del obligado).
	<p>Tiempo</p>	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (04 de mayo del 2021) a la de vista (31 de agosto del 2022), es de 1 año y 3 meses.</p>
<p>Análisis</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El demandado ha señalado que no se viene incrementado sus posibilidades y que al ser secante de la PNP, sus ingresos han decaído. Lo cual es contradictorio según lo señalado por la demandante, quien logro probar que el demandado además de ser ex efectivo policial, es abogado, por lo que sus ingresos se han incrementado considerablemente, lo que permite colegir que 	



	<p>el monto solicitado sea amparable en la medida de las necesidades de las menores alimentistas.</p> <ul style="list-style-type: none">- Es así que la apelante, por medio de la impugnación logro incrementar el monto de la pensión alimenticia señalada de manera primigenia.
--	---



Ficha de análisis documental N° 10

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Tercer Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 31-2019-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos. Acto procesal : Sentencia de vista.</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el aquo no ha hecho un análisis exhaustivo de la prueba mucho menos ha realizado una valoración conjunta de la misma. - Que el juez no ha valorado los ingresos que tiene el demandado, que en la praxis son diminutos. - La salud del apelante de un tiempo a esta parte se ha venido resquebrajando y no se ha valorado su estado de salud. - Considera que por ser una madre enferma se debe tener en cuenta este hecho: es más señala que el demandante tiene una vida holgada. - Por último, señala que solo puede pasar como alimentos la suma de 100 soles. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Solicita la revocatoria de la sentencia de primera instancia.</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Determinar, si corresponde declarar infundada la demanda de alimentos.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar infundado el recurso de apelación. - Confírmese la sentencia de primera instancia.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones para establecer la obligación alimentaria. - Estado de necesidad del alimentista - Capacidad económica suficiente (posibilidades del obligado). - Valoración conjunta de los medios probatorios. - La carga de la prueba.
	<p>Tiempo</p>	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (19 de Noviembre del 2019) a la de vista (22 de Octubre del 2020), es de 11 meses.</p>



<p>Análisis</p>	<ul style="list-style-type: none">- No se ha cuestionado el estado de necesidad del alimentista; quien a pesar de ser mayor de edad aún requiere de la obligación prestada por sus progenitores.- Se ha demostrado la capacidad de la obligada alimentista con el patrimonio y los alimentos percibidos; más, no se ha demostrado que se encuentre mal de salud.- Por último, se no se ha demostrado que la demandada ostente las obligaciones señaladas en la contestación, como es; respecto a su hija o sus nietos.-
------------------------	--



Ficha de análisis documental N° 11

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Segundo Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 00298-2019-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos. Acto procesal : Sentencia de vista.</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el aquo no valorado los medio probatorios ofrecidos al proceso por el recurrente. - Que el monto señalado en la sentencia vulnera el 60% establecido por ley. - Que no ha tomado en cuenta el criterio de posibilidad del obligado y las obligaciones que ostenta. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Solicita la revocatoria de la sentencia.</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Determinar, si corresponde revocar el porcentaje señalado en la sentencia.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar infundado el recurso de apelación. - Confírmese la sentencia.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones para establecer la obligación alimentaria. - Estado de necesidad del alimentista - Capacidad económica suficiente (posibilidades del obligado). - Fundamento normativo 474 del CC. - Valoración de los medios probatorios.
	<p>Tiempo</p>	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (19 de Noviembre del 2019) a la de vista (22 de Octubre del 2020), es de 11 meses.</p>
<p>Análisis</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha tomado en cuenta la edad del menor; asimismo, se ha valorado adecuadamente los medios probatorios. Empero se ha señalado que si bien existe una decisión porcentual, esta obedece a que se ha probado que el demandado tiene buenos ingresos. 	



	<p>- Además se ha tomado en cuenta el trabajo doméstico no remunerado de manera implícita a favor de la demandante.</p>
--	---



Ficha de análisis documental N° 12

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Tercer Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 306-2020-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos. Acto procesal : Sentencia de vista.</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Señala que el demandado está en la capacidad de poder cubrir los alimentos, ya que tiene un sueldo fijo; de acuerdo a la realidad, los gastos de la menor alimentista son superiores a lo señalado por el juez de primera instancia. - Señala que no tiene un trabajo fijo y lo percibido no le alcanza para cubrir las necesidades de la alimentista. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Solicita se revoque la sentencia.</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Determinar, si corresponde revocar la sentencia.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar infundado el recurso de apelación. - Confírmese la sentencia.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de alimentos. - El interés superior del niño. - Derechos de orden convencional. - Estado de necesidad del alimentista
	<p>Tiempo</p>	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (24 de setiembre de 2021) a la de vista (31 de marzo del 2022), es de 6 meses.</p>
<p>Análisis</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha tomado en cuenta la edad del menor; asimismo, se ha valorado adecuadamente la decisión de primera instancia el cual da cuenta, que en los alimentos otorgados ya se previno, el tema de las gratificaciones y demás ingresos. Empero se ha señalado que si bien existe una decisión porcentual, esta obedece a que se ha probado que el demandado tiene ingresos. 	



	<p>- Se ha meritado de manera correcta los hechos con los medios probatorios, por ende la sentencia refleja la necesidad del alimentista y la capacidad del obligado; es decir existe una correspondencia o margen proporcional.</p>
--	--



Ficha de análisis documental N° 13

<p>Datos</p>	<p>Juzgado : Segundo Juzgado de Familia de Cusco. Expediente N° : 00412-2020-0-1023-JP-FC-01 Materia : Alimentos Acto procesal : Sentencia de vista</p>	
<p>Fundamentos de la pretensión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el juzgado no ha tomado en cuenta los ingresos del demandado. - No se ha valorado los medios probatorios concernientes a la labor que realiza; del cual se extrae que no tiene una empresa. - No se ha pronunciado sobre la nulidad deducida respecto a la audiencia. - No se ha motivado respecto a la solicitud de improcedencia de la demanda por existir vicios como la falta de conexión lógica entre los hechos y le petitorio. 	
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Pretensión Impugnatoria</p>	<p>Solicita se revoque la sentencia y se emita una nueva</p>
	<p>Cuestión en debate</p>	<p>Si corresponde revocar la sentencia y emitir una nueva resolución.</p>
	<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar infundado el recurso de apelación. - Confírmese la decisión.
	<p>Criterios utilizados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones para establecer la obligación alimentaria. - Estado de necesidad del alimentista (estandarizada). - Capacidad económica suficiente (posibilidades del obligado). - Valoración de los medios probatorios, - Carga de la prueba.
	<p>Tiempo</p>	<p>El tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia (14 de mayo del 2021) a la de vista (05 de abril del 2022), es de 11 meses.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - El demandado si bien ha cuestionado la decisión a través de la improcedenciano ha logrado probar que sea el único quien viene cubriendo los alimentos de su progenitora. 	



Análisis	- Se ha probado que el apelante ostenta una capacidad económica que le permite cubrir los alimentos, conforme a lo señalado en la sentencia recurrida. Es más, a este criterio se aúna el monto que venía cubriendo mediante acuerdo convencional.
-----------------	--



4.2. Contratación de los hallazgos

La presente tesis “Pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos y su relación con los criterios aplicados por el juzgado de familia de cusco, 2019-2020” tuvo como objetivo, Determinar por qué la pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos no guarda relación con los criterios aplicados por el Juzgado de Familia de Cusco, 2019-2020, para dichos efectos, se ha llevado a cabo la revisión de la literatura (doctrina) especializada sobre el tema. Pudiendo así obtener información relevante que ha permitido dar cuenta que según el fundamento de la apelación, el justiciable lo que busca esencialmente es cuestionar el monto del quantum alimenticio, así como otros aspectos subjetivos, más que cualquier otro error previsible y palpable por parte del aquo o juez de primera instancia (juez de paz letrado); lo que conlleva a interponer el recurso y su correspondiente pretensión impugnatoria.

En tal sentido, el juez de familia al resolver y decidir en la sentencia de vista, señala criterios que en suma difieren de lo realmente cuestionado por las partes; es más, no guarda relación con la pretensión impugnatoria (nulidad o anulabilidad), apreciándose así, una carencia en esta relación. Asimismo, se tiene que este defecto obedece no a factores consecuentes de decisión (razón y lógica) sino a factores personales parciales debido a defectos en la formulación del recurso (facción). Por lo que, no se toma muy en cuenta este fenómeno cuestionando constantemente una sentencia que en suma se encuentra debidamente fundamentado lo que trae como consecuencia un gasto y pérdida de tiempo (4-8 y 10-21 meses) por lo insulso que resulta la decisión (infundada) que desestima el recurso.

En el mismo contexto, de la revisión de la doctrina y del análisis de las sentencias de vista emitidos por los distintos juzgados de familia de la ciudad del Cusco, se pudo detentar que el objeto de la



pretensión impugnatoria en la apelación de la sentencia de alimentos, en la mayoría es la revocación y mínimamente -por no decir casi nada- la nulidad. Ello debido a que considero que el recurrente o justiciable desconoce el fundamento orientador del objeto de la pretensión impugnatoria, es decir, la finalidad de la nulidad y la revocación.

Asimismo, se ha podido extraer diversos criterios adoptados por el juez de familia para resolver la pretensión impugnatoria de las sentencias apeladas, siendo las más trascendentales: la Razonabilidad y la proporcionalidad para fijar los alimentos, los que se extraen de lo vertido y probado por las partes; es más, la igualdad de los padres para proporcionar los alimentos ello conforme lo detallado por la norma; también, el pago constante de los alimentos que realiza el obligado sin necesidad de coerción (intención de pago) por parte del órgano jurisdiccional lo que genera un criterio favorable hacia este. Es más, se toma en cuenta -si el obligado- cuenta con alguna profesión u oficio, ya que en uso de sus atribuciones puede verificar si el obligado cuenta con una licencia de conducir que le permita obtener ingresos y evadir así el monto real percibido.

Otro de los criterios adoptados por el juez de familia, es la edad del menor debido a que en base a esta, se ha de conformar la decisión incrementar o reducir; es más, se tiene como criterio jurisdiccional base, el porcentaje permitido (máximos y mínimos) por ley en temas de alimentos ya sea el 60 % para los descuentos, el número de alimentistas y el interés superior del niño. Por último, se ha verificado que el aquo, menciona una máxima de la experiencia emanada de la norma como es, que la sola condición de cónyuge no obliga a pasar alimentos al otro cónyuge, es decir conforme lo señalado por la norma, en caso de cónyuges, únicamente se fijara una pensión de alimentos para el cónyuge desvalido, pero debidamente comprobado.



Por último, según las sentencias analizadas, se ha verificado que los errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos trascienden en, que cuestionan la cuantía como si se tratara de un proceso de variación de alimentos, buscando que se incremente el monto o se reduzca el monto por arte de magia o por que el simple hecho de apelar la sentencia (en ella el derecho a impugnar) debe obligar al *ad quem* a corregir la sentencia a su favor; para dichos efectos no ofrecen prueba para corroborar lo vertido en la impugnación. En muchos casos incluso cuestionan la labor del juez, aduciendo parcialización o arbitrariedad pero con el fin de logra un aumento o reducción. Es más, se cuestiona las necesidades del menor sin tomar en cuenta su edad, olvidándose que los alimentos se incrementan naturalmente con el devenir del tiempo. Es decir impugnan la sentencia de alimentos señalando que los gastos del menor son mínimos.

También, el justiciable o apelante no toma en cuenta que ambos padres deben brindar los alimentos, por lo que es común verificar una apelación en base a una postura unilateral donde el padre carga toda la labor de gastos al padre que no ostenta la tenencia, sin tomar en cuenta la igualdad normativa prevista para la tutela de los alimentos y los descuentos excepcionales (trabajo doméstico no remunerado) pero de manera prudencial. Asimismo, otro de los errores verificado, en esta investigación, es el exceso de subjetivismo en el recurso, al hacer referencia que el aquo en la sentencia menciona algún indicio para fundamentar su decisión, tal es el caso de la remuneración mínima vital, la misma licencia de conducir, la propiedad de algún bien mueble (carro), lo que conlleva a deducir que el obligado tiene una fuente de ingresos y por ende puede cubrir los gastos alimenticios: o que conlleva a presumir al juez que percibe dicho monto.



CONCLUSIONES

Primero: Se ha determinado en los distintos procesos, que al interponer recurso de apelación contra la sentencia de alimentos, el apelante lo que busca es cuestionar el *quantum* alimenticio, señalado por el juez de primera instancia, -sin importar- si la pretensión impugnatoria es la adecuada, buscando a todas formas un cambio en la decisión como si se tratara de un proceso de aumento o reducción; generando que la pretensión impugnatoria de la apelación adquiera un sentido distinto, no guardando relación con los criterios aplicados por el Juzgado de Familia al emitir la sentencia de vista, quien en la mayoría de los casos desestima el recurso y declara infundado el recurso de apelación, conllevando indirectamente a dilación de la ejecución del pago de los alimentos.

Segundo: El objeto de la pretensión impugnatoria en la apelación de la sentencia de alimentos, conforme a la naturaleza recursiva, prevista en la doctrina y señalada en la norma, es la revocación y la nulidad. Entorno a su practicidad, según el análisis llevado a cabo en los procesos de alimentos que fueron sometidos a impugnación, en la mayoría se ha optado por la revocación y casi nadie por la nulidad, ello debido a la carencia de conocimientos sobre su finalidad en el proceso tras la interposición del recurso de apelación.

Tercero: Los criterios adoptados por el juez de familia para resolver la pretensión impugnatoria de las sentencias apeladas son: la Razonabilidad del monto, la proporcionalidad, la igualdad de los padres para proporcionar los alimentos, el pago constante de los alimentos, la actividad, profesión



u oficio del obligado, la edad del menor, el porcentaje permitido (máximos y mínimos) por ley, el número de alimentistas, el interés superior del niño y el vínculo matrimonial en casos de necesidad.

Cuarto: Los errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos son:

a). El cuestionamiento de la cuantía, como si se tratara de un proceso de variación de alimentos, buscando que se incremente o reduzca el monto; **b).** La carencia de prueba, para corroborar lo vertido en la impugnación; **c).** El exceso de subjetivismo, al cuestionar la labor del juez, aduciendo parcialización o arbitrariedad o cuando el juez señala algún indicio al fundamentar su decisión; **d).** No toman en cuenta las necesidades objetivas del alimentista, mucho menos su edad; y **e).** No toman en cuenta la igualdad de los padres para cubrir los gastos y las excepciones o descuentos previstos por ley.



RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los litigantes y sus abogados tomar en cuenta los criterios establecidos en la sentencia de alimentos y entorno a ello realizar de manera correcta la impugnación de la misma, para así evitar un gasto innecesario y la desestimación de las impugnaciones.

Segundo: Se recomienda a los abogados tomar en cuenta, el objeto de la pretensión impugnatoria, para así poder orientar de manera correcta a sus patrocinados al momento de interponer el recurso de apelación en el proceso de alimentos, ello con la finalidad de no llevar a cabo impugnaciones infructuosas.

Tercero: Se recomienda a los litigantes, analizar los yerros cometidos en la casuística señalada de la presente investigación, para evitar cometerlos de manera reiterativa y no crear falsas expectativas en sus patrocinados.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar LLanos, B. (2016). *Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Alvarado Velloso , A., & Aguila Grados , G. (2011). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima: San Marcos.
- Baldino Mayer, N. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial Vol. 12, n.o 14, julio-diciembre*, 353-387.
- Calero León, C. J. (2011). *Seguridad alimentaria en Ecuador desde un enfoque de acceso a los alimentos*. Quito : Abya - Yala.
- Carli , C. (1973). *La demanda Civil* . La Plata : Lex.
- Cavani Brain , R. (2018). *Teoria impugnativa*. Lima: Gaceta juridica.
- Couture , E. J. (2007). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires : B de f .
- Devis Echandia , H. (1984). *Teoria general del proceso: Aplicable a toda clase de procesos*. Buenos Aires : Universidad.
- Fairén Gullen , V. (1992). *Teoria general del derecho procesal*. Mexico: UNAM.



Ferreya de de la Rúa, A., & Gonzales de la Vega de Opl. (2003). *Teoria general del proceso*.
Cordova: Advocatus.

Gomez Lara, C. (2003). *Derecho procesal civil*. Mexico D.F: Oxford University Press.

Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho procesal civil (Vol. V)*. Lima: Jurista Editores.

Jarrin de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de alimentos* . Lima : Bibilioteca Nacional del Perú .

Méndez Costa, M., & Otros. . (1982). *Derecho de familia* . Buenos Aires : Rubinzal y Culzoni.

Monroy Gálvez, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código procesal civil. *ius et veritas*,
21-31.

Montero Aroca, J., Gomez Colomer, J. L., Monton Redondo, A., & Barona Vilar, S. (2001).
Derecho jurisdiccional; Proceso Ciivil - parte especial. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz García - Gasco, M. (2020). *Análisis jurisprudencial del art. 400 lec: interpretación de la
regla de preclusión en relación con la institución de la cosa juzgada*. Madrid: Universidad
Complutense de Madrid.

Nacion, S. C. (2010). *Familia: Temas selectos de derecho familair*. Mexico: Sistema bibliotecario
de la Suprema corte de justicia de la nacion.

Nacion, S. C. (2020). *Constitucionalizacion del derceho de familia* . Mexico DF: Centro de estudios
constitucionales .

Nava Gomar, S. O. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista
Justicia Electoral, ISSN-e 0188-7998, Vol. 1, N° 6., 45-76*.



Ortells Ramos, M. (2008). *Derecho procesal civil*. España: Aranzadi.

Palacio, L. E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Pérez Ragone, A. J. (2019). Hacia una apelación óptima: acceso y gerenciamiento de la segunda instancia. *DIREITO GV*. V 15 N° 13, 1-29.

Rapalini , G. G. (2020). *El recurso indiferente en la doctrina de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Tesis de Maestria)*. Buenos Aires: Universidad Nacional de la Plata.

Rogel Vide, C., & Espín Alba, I. (2010). *Derecho de Familia*. Saragoza: Editorial Reus, S. A.

UNICEF, U. . (2003). *Nuevas formas de familia: perspectivas nacioanales e internacionales*. Montevideo: UNICEF.

Varios, & Torres y Torres Lara, C. (1990). *La familia en el Derecho peruano. Libro-homenaje al Dr. Iléctor Cornejo Chávez*. Lima: Fondo Editorial de la Pucp.

Varsi Rospigliosi , E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima: GACETA JURIDICA.



ANEXOS



ANEXO 1: Matriz de consistencia

TITULO: “PRETENSION IMPUGNATORIA DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LOS CRITERIOS APLICADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE CUSCO, 2019-2020”

EL PROBLEMA	EL OBJETIVO	HIPOTESIS DE TRABAJO	CATEGORIAS DE ESTUDIO	LA METODOLOGIA
<p>Problema general ¿Por qué la pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos no guarda relación con los criterios aplicados por el Juzgado de Familia de Cusco, 2019-2020.</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1°. Cuál es la pretensión impugnatoria en la apelación de la sentencia de alimentos. 2°. Cuáles son los criterios adoptados por el juez de familia para resolver la pretensión impugnatoria de las sentencias apeladas. 3°. Cuales son los errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos.</p>	<p>Objetivo general Determinar por qué la pretensión impugnatoria de la apelación de sentencia de alimentos no guarda relación con los criterios aplicados por el Juzgado de Familia de Cusco, 2019-2020.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>1°. Identificar la pretensión impugnatoria en la apelación de la sentencia de alimentos. 2°. Determinar los criterios adoptados por el juez de familia para resolver la pretensión impugnatoria de las sentencias apeladas. 3°. Determinar los errores cometidos por el justiciable en la apelación de la sentencia de alimentos.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El fundamento de apelación de las sentencias de alimentos en la actualidad no guarda relación con la pretensión impugnatoria, debido a que en la mayoría de casos: a. Se verifica un cuestionamiento sin sustento probatorio suficiente por parte del recurrente, b. Se hace uso del derecho a impugnar sin verificar el trasfondo de lo cuestionado; es decir de mero ejercicio y c. el recurrente busca un nuevo juicio tratando de cuestionar hechos ya resueltos sin un adecuado sustento del error del hecho o derecho</p>	<p>C 1:LOS ALIMENTOS Subcategorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Concepto Regulación Finalidad <p>C 2: APELACION DE LA SENTENCIA Subcategorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Concepto Regulación Finalidad <p>C3: PRETENSION IMPUGNATORIA Subcategorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Concepto Regulación Finalidad <p>C4: CRITERIOS DE LA SENTENCIA DE VISTA Subcategorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Concepto Finalidad Aplicación 	<p>Tipo: Básica Nivel: Descriptivo -Explicativo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Espacio –temporal Cusco – 2019-2020</p> <p>Unidades de análisis</p> <ul style="list-style-type: none"> - La entrevista de expertos en la materia (jueces, etc.) - 15 Sentencias de vista emitidas por el juzgado de familia. <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>a. Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión bibliográfica - Revisión documental. - Revisión de información legal y jurisprudencial <p>b. Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha bibliográfica. - Ficha documental. - Ficha de información legal y jurisprudencia